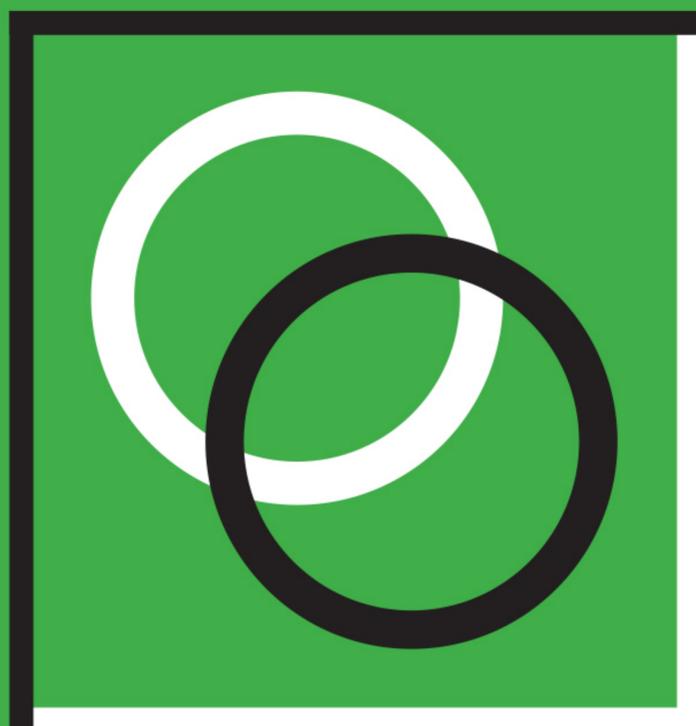


**INFORME DE VIOLACIONES A LOS
DERECHOS HUMANOS AL TERRITORIO Y
AL AGUA EN PUEBLA**

**MESA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES,
CULTURALES Y AMBIENTALES DE LA CLÍNICA
INTERDISCIPLINARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**María del Rosario Arrambide González
Coordinadora**



INFORME DE VIOLACIONES A
LOS DERECHOS HUMANOS AL
TERRITORIO Y AL AGUA EN PUEBLA

MESA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES,
CULTURALES Y AMBIENTALES DE LA CLÍNICA
INTERDISCIPLINARIA DE DERECHOS HUMANOS

INFORME DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS AL TERRITORIO Y AL AGUA EN PUEBLA

MESA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES,
CULTURALES Y AMBIENTALES DE LA CLÍNICA
INTERDISCIPLINARIA DE DERECHOS HUMANOS

MARÍA DEL ROSARIO ARRAMBIDE GONZÁLEZ
COORDINADORA



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Informe de violaciones a los derechos humanos al territorio y al agua en Puebla: mesa de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la clínica interdisciplinaria de derechos humanos / María del Rosario Arrambide González, coordinadora. Puebla, México: Universidad Iberoamericana Puebla, 2018.

1. Administración pública – Prácticas corruptas – Puebla – México. 2. Corrupción política – Puebla - México. 3. Tierras – Tenencia – Puebla – México.
4. Derechos humanos – México. I. Arrambide González, María del Rosario, editor. II. Universidad Iberoamericana Puebla, entidad editora.

JL 1229 C6 V56.2019

Elaboración del informe:

Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J.
Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C.
Red de Defensa de los Derechos Humanos
Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A.C.
Alianza Popular de Ciudadanos Unidos de Atlixco

Primera edición, 2019

DR © Universidad Iberoamericana Puebla
Bld. Niño Poblano 2901, Reserva Territorial Atlixcáyotl,
San Andrés Cholula, Puebla, México. CP 72820
libros@iberopuebla.mx

“Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal de Derecho de Autor, y en su caso, de los tratados internacionales aplicables; la persona que infrinja esta disposición, se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes.”

Impreso en México
Printed in Mexico

Dedicamos el presente informe a la memoria de Antonio Esteban Cruz y Manuel Gaspar Rodríguez, originarios de la Sierra Nororiental del estado de Puebla, quienes, en el proceso de defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas y campesinos, fueron asesinados.

Esta dedicatoria lleva también una mención de exigencia para que el Gobierno del Estado de Puebla garantice el derecho a la verdad y la justicia para Antonio, Manuel y todos aquellos defensores del territorio asesinados, así como la vida e integridad de las personas, comunidades y organizaciones que promueven procesos de defensa del territorio.

Los ideales y causas que Antonio, Manuel y cientos de personas persiguieron no terminan con la ausencia material de sus precursores, sino seguirán caminando y fortaleciéndose mientras ellos sean retomados.

Manuel y Antonio viven



Foto de Leticia Reyes Juárez



Foto de Israel Jiménez López

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN	11
INTRODUCCIÓN	13
1. AFECTACIONES AL DERECHO AL AGUA Y AL MEDIO AMBIENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE MEGAPROYECTOS Y GRANDES EMPRESAS	19
1.1 Violación del derecho humano al agua en el municipio de Atlixco, por la imposición de tarifas elevadas por parte del SOAPAMA	21
1.2 Proyecto Hidroeléctrico Puebla 1. Sierra Norte de Puebla	33
1.3 Proyecto Minero Ixtacamaxtitlán. Sierra Norte Puebla	41
1.4 Explosión de ducto de PEMEX. San Martín Texmelucan	49
1.5 Libramiento Norte Puebla-Tlaxcala	55
1.6 Minera Espejeras en Tetela de Ocampo, Puebla	69
2. CRIMINALIZACIÓN Y HOSTIGAMIENTO A PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS AL TERRITORIO Y AL AGUA	75
2.1 Proyecto Hidroeléctrico Cuamono en Cuetzalan; asesinato del defensor indígena nahua Antonio Esteban Cruz	77
2.2 Sistema Hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan: agresiones a comunidades y a defensores de derechos humanos frente a este Sistema en la Sierra Negra de Puebla	83
2.3 Línea de Alta Tensión Cuetzalan Entronque Teziutlán Il-Tajín: agresiones y criminalización a comunidades y defensores de derechos humanos	89
2.4 Intento de privatización del agua potable en Ocotepéc por convenio con Living Water Internacional; agresiones y criminalización de defensores de derechos humanos	95

2.5 Asesinato del defensor indígena de derechos humanos Manuel Gaspar Rodríguez por su oposición a proyectos extractivos y de infraestructura en la Sierra Nororiental de Puebla	103
3. VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS	111
3.1 Violaciones al derecho al agua y su interrelación con otros derechos humanos	113
3.2 Violaciones al derecho al territorio de los Pueblos	115
3.3 Violaciones a los derechos a la consulta y al consentimiento previo de los pueblos interesados	119
3.4 Violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos	123
4. EXIGENCIAS	127
4.1 Generales	129
4.2 Específicas	131

JUSTIFICACIÓN

Vosotros los que sobreviváis, no olvidéis
Julius Fucik, *Reportaje al pie de la horca*

A partir de la década de los años ochenta del siglo pasado, los procesos de despojo se intensificaron en toda América Latina, donde la acumulación de capital se realizó a través de la deuda pública, las privatizaciones y proyectos extractivos, tales como mineras, hidroeléctricas, fractura hidráulica, proyectos turísticos, vivienda masiva, gasoductos y parques eólicos y de geotermia, carreteras y gentrificación, entre otros.

En el estado de Puebla esta situación se intensificó desde el año 2011, durante la gubernatura de Rafael Moreno Valle Rosas, en la que predominaron la privatización del agua y los proyectos extractivos en la Sierras Norte, Nororiental y Negra. Todos ellos acompañados de acciones de intimidación, amenazas, hostigamiento, desapariciones forzadas y de asesinatos de personas pertenecientes a colectivos que se han opuesto a estas formas de despojo y de acumulación de capital. Así, este tipo de proyectos, considerados de desarrollo e infraestructura desde el gobierno mexicano, han sido nombrados “proyectos de muerte” por los habitantes de estos lugares.

En dicho contexto, las organizaciones que presentan este documento tenían como fin dar a conocer casos concretos de despojo, favorecidos a través de acciones de terrorismo de Estado¹ o de desvío de poder. Sin embargo, en el marco de las

¹ El terrorismo de Estado hace alusión a cómo, tanto en el ámbito interno, como en el global, se transgreden los marcos ideológicos y políticos de la represión legal (la justificada por el marco jurídico) y apela a métodos no convencionales, encubiertos, a la vez extensivos e intensivos, para aniquilar a la oposición política y la protesta social armada o desarmada. Véase: “Escuela de Formación

reuniones se estableció que el documento fuera, a su vez, un acto de denuncia y de exigibilidad, que diera cuenta del papel desempeñado por los tres ámbitos de gobierno, para exigir no sólo la cancelación inmediata de estos proyectos de muerte, sino, además, determinar la exigencia de justicia respecto hacia aquellas personas, funcionarios y autoridades que han incurrido, por acción u omisión, en violaciones de derechos humanos o de delitos, para la realización de estos proyectos.

Por consiguiente, si bien el documento establece la situación actual de los proyectos, se considera la necesidad de un trabajo colectivo que dé información de nuestro trabajo, que no se detendrá hasta lograr la justicia social y ambiental de los pueblos y comunidades.

político-cultural”. (2015). Frente Nacional de Lucha por el Socialismo FNLS. Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (editorial), México; y Gilberto López y Rivas, *La Jornada*, “Terrorismo de Estado en México” contra el FNLS, en: <http://www.jornada.com.mx/2015/12/23/opinion/014a2pol>

INTRODUCCIÓN

La actual crisis de derechos humanos en nuestro país es una de las consecuencias del sistema económico capitalista a través de la consolidación del régimen neoliberal, donde se han privilegiado los intereses del capital nacional y transnacional por encima de los derechos constitucionales y humanos que garantizan una vida digna.

Pese a que México, bajo las diferentes administraciones, ha firmado y ratificado diversos tratados en materia de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por mencionar algunos, sumado a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la mayor parte de la población adolece del cumplimiento a sus derechos a la educación, la vivienda, la salud y la disponibilidad de los recursos para cubrir sus necesidades vitales como el agua potable o el territorio e, incluso, al goce de condiciones ambientales que le permitan un desarrollo saludable.

Como parte de la violencia de Estado, a este incumplimiento se suma la creación de leyes locales, leyes secundarias y reglamentos internos que contravienen con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y con la Constitución. El terrorismo de Estado se implementa a través de la criminalización de la lucha del pueblo en defensa de sus derechos, el apoyo de instituciones oficiales nacionales e internacionales al paramilitarismo bajo el disfraz del crimen organizado, la militarización y el incremento en corporaciones y elementos de las

fuerzas represivas, la ejecución de crímenes de lesa humanidad; condiciones que favorecen a ultranza la mercantilización de recursos necesarios para la vida, como el agua y la tierra.

A partir del trabajo realizado por diversas organizaciones de la sociedad civil que integran la Mesa de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Clínica Interdisciplinaria de Derechos Humanos, del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. de la Universidad Iberoamericana Puebla, se presenta este Informe con once casos de violaciones a los derechos humanos, al territorio y al agua en el estado de Puebla, que ejemplifica aquello que sucede no sólo en nuestra entidad, sino en el ámbito nacional a través de los procesos rapaces de privatización y extractivismo de los recursos naturales.

Las organizaciones que participamos en el informe entendemos por “territorio” el espacio que “permite la reproducción o manifestación de la vida asociada a un entorno o hábitat [...] el cual se expresa a través de distintas formas ligadas con el uso de la tierra y sus recursos, lazos ceremoniales y espirituales y múltiples maneras de ser y concebir el hábitat y el mundo” (Zimmerman, 2013:28).

Por lo anterior, para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la protección del territorio no sólo contiene el valor económico del sitio, sino que se relaciona con el valor de la vida en general que, si bien ha estado dirigido principalmente hacia los pueblos indígenas o pueblos originarios, debe estar orientado hacia pueblos y colectivos, incluyendo comunidades campesinas y barrios urbanos.

Entendemos así el territorio porque en él estarían inmersas las formas y posibilidades colectivas de vida. Además, en él hacemos énfasis en el derecho al agua, según se estableció en 1977 en la Declaración de Mar del Plata, en donde se acordó que todos los pueblos tienen derecho al acceso al agua potable en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas y, por tanto, como condición esencial para la vida individual y colectiva:

Todos los pueblos, cualquiera que sea su estado de desarrollo y sus condiciones sociales y económicas, tienen el derecho a disponer de agua potable en calidad y cantidad suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. Es de reconocimiento universal que la disponibilidad de dicho elemento [...] es imprescindible para la vida y para su desarrollo integral como individuo o como integrante del cuerpo social.¹

En el primer capítulo del presente Informe se presentan los casos de violaciones a los derechos humanos por la creación de un organismo en pro de la mercantilización y la privatización del agua; así como la violación a los derechos humanos por la imposición de proyectos energéticos dedicados a la generación y conducción de electricidad, transporte de hidrocarburos, proyectos extractivos mineros y, finalmente, de vías de comunicación para el transporte efectivo de las mercancías. La generalidad en todos ellos es la mercantilización y el despojo de elementos de la naturaleza, como el agua, y las graves afectaciones a ésta en sus dimensiones ambiental y territorial, por parte de empresas privadas o algunas más que presentan ambigüedad en cuanto a su forma de administración y personalidad jurídica.

En el segundo capítulo se exponen los casos de imposición de megaproyectos y proyectos de tipo energético como hidroeléctricas, de transmisión de electricidad, y proyectos extractivos mineros ubicados en las Sierra Nororiental y Sierra Negra de Puebla; así como la privatización del agua en el municipio de Ocoatepec. En estos casos, desde la voz de las organizaciones de derechos humanos que los acompañan, se ha documentado un hostigamiento y criminalización selectiva en contra de los defensores de los derechos humanos por parte del Estado mexicano, ya sea por acción, omisión o aquiescencia.

¹ ONU. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre agua, Mar de Plata, Argentina, 14 al 25 de marzo de 1977. Documento E/CONF.70/29 página 67. Disponible en http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/CONF.70/29

En su mayoría, los autores materiales de los acontecimientos represivos son elementos de la policía municipal, principalmente en los municipios de Ocoatepec, Cuyuaco y San José Chiapa, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional e, incluso, paramilitares para hacerlos pasar como delitos del fuero común y así omitir el móvil político de su comisión, como el crimen de Manuel Gaspar Rodríguez, ocurrido el 14 de mayo de 2018 en Cuetzalan del Progreso y del defensor indígena nahua Antonio Esteban Cruz, asesinado el 4 de junio de 2014.

En estas violaciones a los derechos humanos también se documenta la participación de autoridades locales, estatales y federales que adecúan el marco jurídico y optan por el burocratismo y la dilación para favorecer intereses empresariales, entre las que destacan: Ministerio Público de Teziutlán; jueces de los tribunales de justicia, la Fiscalía General del Estado de Puebla; las Secretarías de Energía, del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; y de Comunicaciones y Transportes, y de dependencias como la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Federal de Electricidad.

Es decir, existe la constante de criminalización, hostigamiento y represión en contra de la población, particularmente dirigida a aquellos que de forma organizada se oponen a los proyectos del agua y el territorio, cuyo responsable es el Estado mexicano como gran eje operador, a través de sus tres órdenes de gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus tres niveles: municipal, estatal y federal; respaldado por la mayoría de los medios de comunicación que, faltando a la ética del periodismo, contribuyen a la criminalización y la justificación de la represión y la violencia por parte del Estado, dejando en situación de vulnerabilidad a las víctimas, sin que puedan acceder a la justicia.

Las principales beneficiarias son las empresas privadas nacionales e internacionales, que exigen el cometido de violaciones a los derechos humanos para tomar posesión de territorios y recursos naturales en nuestro estado. Entre las más poderosas y representativas están las extractivistas Chevron, Grupo México,

Almaden Minerals, Minera Frisco, Compañía Minera Autlán, y Obrascón Hurte y Lain (OHL), así como las tiendas departamentales y de servicios Walmart de México, Suburbia, Vips y la refresquera internacional Coca-Cola, la cual opera bajo la denominación Femsa.

Sirva el presente Informe, en primer lugar, como una contribución a la denuncia y difusión de la lucha que han emprendido las organizaciones populares en la defensa de sus derechos, del agua y del territorio, y por la cancelación de proyectos en beneficio del capital nacional y transnacional y, en segundo lugar, como aporte en la búsqueda de la verdad y en el castigo a los responsables por los crímenes de lesa humanidad en contra de luchadores sociales, defensores de derechos humanos, y ambientalistas, en nuestra entidad y en el país.

Asimismo, valga este Informe como un llamado al Estado mexicano por su responsabilidad y complicidad por la implementación de la violencia para la imposición de tales proyectos.

Finalmente, dedicamos este trabajo a los defensores de derechos humanos caídos y desaparecidos, entre ellos Manuel Gaspar Rodríguez, Antonio Esteban Cruz y Sergio Rivera Hernández, y a todas las víctimas de *terrorismo de Estado*.

¡Ni perdón ni olvido!
Puebla, Puebla, noviembre de 2018

AFECTACIONES AL DERECHO AL AGUA Y AL
MEDIO AMBIENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE
MEGAPROYECTOS Y GRANDES EMPRESAS

1.1 VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, POR LA IMPOSICIÓN DE TARIFAS ELEVADAS POR PARTE DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO (SOAPAMA)

Red de Defensa de los Derechos Humanos

Contexto

En el municipio de Atlixco, Puebla, el 87.2% de la población carece de acceso y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, según cifras al año 2010, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).¹ Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Cuéntame, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de 134 mil 364 habitantes de dicho municipio, la población ocupada es de cerca de 51 mil 164 personas, correspondiente al 30.07%, de ella, el 19.54% percibe como máximo un salario mínimo, el 52.56% recibe menos de dos salarios mínimos y el 37.70% obtiene más de dos salarios mínimos.

La violación del derecho humano al agua ha sido sistemática desde la creación del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco (SOAPAMA)² en 1994, ya que el costo por el servicio de drenaje y agua potable ha aumentado desproporcionalmente, según lo demostrado por los habitantes en sus recibos de pagos.

¹ Coneval (2010). “Medición de la pobreza en México 2010, a escala municipal. 21 Puebla. 2019 Atlixco”. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Informacion-por-Municipio.aspx>

² SOAPAMA. (s.f.). “Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco”. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco: <http://soapama.gob.mx/page/homepage>

Dicho aumento contraviene con la situación de pobreza de los habitantes del municipio, pues se han generado deudas impagables para las familias que van desde los 10 mil pesos anuales.

Así se violenta sistemáticamente el derecho humano al agua, se prioriza el lucro, por encima de la necesidad vital y no se considera la situación económica de la zona. Se priva a la población del acceso y asequibilidad a este elemento esencial, vulnerando las condiciones para el goce de una vida digna puesto que los derechos sociales se encuentran intrínsecamente relacionados.

La política de mercantilización del agua no sólo se refleja en el actuar irregular del SOAPAMA, sino que se ve respaldada por una política nacional que legaliza mecanismos coercitivos de cobro, como la constitución de créditos fiscales. Dicha figura permite que la deuda por el servicio pueda ser cobrada a través del bien inmueble, que en la mayoría de los casos constituye el patrimonio familiar, lo que vulnera también el derecho a la vivienda.

A esto se suman los cortes en las tomas de agua por parte del SOAPAMA, bajo la justificación de adeudo de pago. Este acto contraviene lo establecido por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), quienes reconocen que los servicios de abastecimiento y saneamiento para cada persona deben ser continuos y suficientes para el uso personal y doméstico, señalando que son necesarios entre 50 y 100 litros por persona para garantizar que se cubran las necesidades básicas y que no surjan grandes amenazas para la salud. Respecto al cobro, indican que no debe de exceder a nivel nacional el 2.1% del ingreso total de los hogares y, a nivel internacional, del 3 al 5% del ingreso familiar.³

³ ONU-WSSCCI. (7 de febrero de 2014). “El derecho humano al agua y al saneamiento”. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de Programa de ONU-Agua para la Promoción y Comunicación en el marco del Decenio y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento del Agua y Saneamiento: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf

En este contexto surge la Alianza Popular de Ciudadanos Unidos de Atlixco (APCUA), organización conformada por familias que habitan en ese municipio, quienes mediante acciones político/jurídicas exigen el respeto al derecho humano al agua y al saneamiento, con las características según lo plasmado por organismos como la ONU en su Observación General N° 15 (2002) para la realización y garantía de todos los derechos humanos.⁴

Hechos

Se han impuesto tarifas excesivas sobre el servicio de agua potable y alcantarillado que exceden los 4 mil pesos anuales, lo equivalente a 50 días de salarios mínimos. Dichas tarifas no sólo incluyen el costo por consumo de agua, sino también otros conceptos como la propia impresión del aviso de pago.

Existe discriminación económica contra la población por parte del SOAPAMA, avalada desde hace más de 24 años por las administraciones municipales en turno, pues las decisiones se basan en el beneficio económico que se obtiene por este servicio y se recurre a su corte para obligar a los usuarios a pagar, con lo que la accesibilidad está condicionada por el interés económico.

Hay una notoria contradicción entre el reconocimiento del agua como un derecho humano en el artículo 4 de la Constitución mexicana⁵ y la Ley de Agua para el Estado de Puebla⁶

⁴ ONU. 20 de enero de 2003. “Observación general N° 15 (2002): Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho al agua: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf

⁵ H. Congreso de la Unión. (15 de septiembre de 2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 11 de diciembre de 2017, de Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. LXIII Legislatura: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

⁶ Gobierno del Estado de Puebla. (19 de octubre de 2015). Ley del Agua para el Estado de Puebla. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de Puebla Sigue.

que justifica, en el artículo 99, el corte del servicio de agua por impago, sin considerar el excesivo monto de las tarifas. Lo anterior representa que el Congreso del Estado de Puebla también es responsable de la violación al derecho humano al agua, al adoptar leyes contrarias a la Constitución.

Actualmente se encuentran registrados poco más de 100 casos de familias pertenecientes a la APCUA, víctimas de la violación al derecho humano al agua, sin embargo, dentro del trabajo político de denuncia que realiza la organización, se han acercado otros habitantes, vecinos de las colonias de Atlixco, que señalan ser también vulnerados en este derecho.

Un caso que ejemplifica la violación denunciada es el del compañero Vicente García Morales, quien vive con su esposa, ambas personas de la tercera edad, que se sostienen por el apoyo económico de sus hijos. Su servicio fue suspendido por tener una deuda de más de 30 mil pesos, la cual, supuestamente, se generó por un consumo excesivo de agua. Don Vicente, como integrante de la APCUA, promovió un juicio de amparo ante la justicia federal, el cual le fue concedido, evidenciando la violación al derecho humano al agua existente por parte de SOAPAMA, pero también justificando el cobro de dicha operadora, sin entrar de fondo al análisis de éste.

Además, en el caso de don Vicente, se pone de manifiesto la irregularidad del funcionamiento de los medidores impuestos por SOAPAMA, pues su lectura dista de la realidad respecto a la cantidad de agua que suministran en la vivienda, lo que resulta un claro acto de fraude por parte de la operadora hacia los garantes.

Es importante señalar que, al mismo tiempo que se ha violado el derecho humano al agua a la población, también ha existido hostigamiento y represión en contra de los integrantes de la Alianza Popular de Ciudadanos Unidos de Atlixco. Por ejemplo, el 19 de abril de 2015, miembros de esta organización se percataron que enfrente de la casa del compañero Demetrio

Martínez Monfil se encontraba estacionado un automóvil Dodge modelo Avenger, color blanco, con placas TXK1868 del estado de Puebla, con dos sujetos a bordo que vigilaban la vivienda.

De igual forma, el 24 de noviembre 2015, durante una actividad en las oficinas del SOAPAMA se registraron agresiones en contra de integrantes de la APCUA, en su mayoría de la tercera edad, quienes sufrieron intimidación con la toma de fotografías y jaloneos por parte de funcionarios del SOAPAMA y del municipio, además de recibir amenazas de que girarían órdenes de aprehensión en contra de compañeros que en ese momento fungieron como comisión negociadora.

De lo anterior se desprende una campaña de linchamiento político y mediático en el municipio de Atlixco a finales del mes de noviembre y principios de diciembre de 2015, en contra de integrantes de la APCUA; concretamente en contra de Demetrio Martínez Monfil y Ollin Amaro Ayometzi.

El 9 de abril de 2016, policías ministeriales de Atlixco se apersonaron en la casa de Demetrio Martínez Monfil preguntando por la organización y sus integrantes. El hecho motivó que la APCUA interpusiera un amparo por temer que existiera un asunto legal en contra del activista. Ante las evidencias de que no existía ningún proceso, la organización denunció el hostigamiento político.

En ese mismo mes, a través de información que se hizo llegar a la organización, se tuvo conocimiento que el entonces presidente municipal de Atlixco, José Luis Galeazzi Berra, tenía identificados a los miembros de la organización mediante fotografías, en las cuales aparecía Demetrio Martínez Monfil, y de quien Galeazzi expresó, según el informante: “A este nos lo vamos a tronar” y “nos lo vamos a chingar”.

En febrero de 2018, nuevamente se dio el linchamiento mediático por parte de los medios de comunicación en contra de la APCUA y, en particular, contra Ollin Amaro Ayometzi.

Derechos violentados

Derecho humano al agua potable, derecho humano al saneamiento, derecho a la libre asociación, derecho a la información, derecho a la manifestación, derecho a la salud, derecho a una vida digna, derecho a la vivienda adecuada y derecho de proporcionalidad y equidad de la contribución económica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la seguridad jurídica e igualdad ante la ley.

Acciones de defensa o denuncias realizadas por la violación de los derechos humanos

Como parte de la estrategia de defensa y exigencia para el cumplimiento del derecho humano al agua, en 2013, los afectados por las violaciones señaladas constituyeron la Alianza Popular de Ciudadanos Unidos de Atlixco (APCUA), a partir de la cual han impulsado diversas actividades políticas de denuncia, entre las que destacan:

- En abril de 2014 se presentó un amparo por la existencia de una posible orden de aprehensión en contra de algunos integrantes de APCUA que, tras el trabajo de denuncia por la violación del derecho humano al agua, fueron hostigados, intimidados y amenazados por elementos de la policía ministerial
- El 24 de mayo de 2015 se llevó a cabo una marcha en Atlixco, en la que se convocó a una “huelga de pagos”, mientras éstos siguieran siendo excesivos para los habitantes
- El 4 de mayo de 2016 se realizó una rueda de prensa donde se denunció el hostigamiento ejercido en contra de la APCUA y organizaciones solidarias
- El 31 de mayo de 2016 tuvo lugar el Primer Foro Informativo “Atlixco: la Privatización no Declarada del Agua”, en el que participaron organizaciones solidarias, académicos y abogados especialistas en la defensa del derecho humano al agua
- El 12 de diciembre de 2016 se realizó un mitin en Ciudad Judicial, en San Andrés Cholula, frente a los juzgados federales,

con motivo de la presentación de las demandas de amparo en contra del SOAPAMA. En esa misma fecha se interpusieron tres demandas de amparo en contra del mencionado Sistema Operador de Agua, señalando como acto reclamado, las órdenes de corte respecto a cada domicilio y el excesivo y desproporcional costo del servicio. Los amparos fueron turnados en los Juzgados primero, quinto y sexto de distrito del Sexto Circuito, radicados con los números 2265/2016, 2148/2016 y 2150/2016, respectivamente. Actualmente el segundo Tribunal Colegiado se encuentra valorando el incumplimiento de ejecución de sentencia de amparo por parte del SOAPAMA

- El 30 de enero de 2017, a través de una rueda de prensa, de nueva cuenta se denunciaron los altos costos por el servicio de agua en Atlixco

- El 2 de mayo de 2017 se convocó a una reunión con periodistas para dar a conocer el seguimiento a los juicios de amparo interpuestos en diciembre de 2016

- El 5 de marzo de 2018 se realizó otra conferencia de prensa para desmentir falsas acusaciones por parte de los medios de comunicación en contra de la APCUA y nuestro compañero Ollin Gumaro Amaro Ayometzi

- El 6 de abril de 2018, en sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Puebla, se denunció la violación sistemática del derecho humano al agua por parte del SOAPAMA y el Ayuntamiento de Atlixco y, además, la falta de armonía constitucional con la ley en materia de administración y distribución de agua. Como resultado de dicha actividad se presentó formalmente al mencionado Congreso, una solicitud de intervención para que, en ejercicio de sus facultades, se citara a comparecer a funcionarios, autoridades o empresarios del SOAPAMA e informaran:

1. ¿Cuáles son los criterios considerados para la imposición de tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado?
2. Durante el periodo de su administración, de 1994 al 2018, ¿cuál ha sido su inversión en infraestructura?

3. ¿Qué presupuesto anual se dispone para pago de nóminas de SOAPAMA?
 4. ¿Qué presupuesto anual se dispone para infraestructura?
 5. De manera justificada, con datos técnicos comprobables, ¿cuál es el costo real, anual, que genera la distribución del agua?
 6. ¿Qué salario perciben de manera mensual los directivos de SOAPAMA?
 7. ¿Cuáles han sido los contratos, convenios o elementos jurídicos para la compra de material para la explotación, distribución y suministro de agua?
 8. ¿Cuáles y cuántos pozos de agua potable fueron gestionados, acondicionados y administrados para el servicio de agua potable realizado por los habitantes de Atlixco?
 9. ¿Cuáles y cuántos pozos de agua fueron, y siguen siendo, administrados por Comités de agua?
 10. ¿Qué alternativas se encuentran analizando para resolver los problemas suscitados por las altas tarifas de agua potable, y en qué tiempo tienen estimado bajar los costos de dichas tarifas para Atlixco?
- El 31 de mayo de 2018 se convocó a una rueda de prensa para denunciar el incumplimiento por parte del SOAPAMA en ejecutar la sentencia de amparo concedido a Vicente García M.
- El 4 de junio de 2018, en el marco del 5° Aniversario de la conformación de APCUA, se realizó una marcha en la ciudad de Puebla y posteriormente se llevó a cabo un foro informativo con la participación de académicos. El 5 de junio de 2018 tuvo lugar una marcha en el municipio de Atlixco, la que culminó con un mitin en el zócalo
- En julio de 2018 se presentó una queja administrativa ante la Contraloría Municipal de Atlixco en contra de funcionarios del SOAPAMA por su comportamiento arbitrario al pretender inspeccionar una toma de agua, perjudicando la vía pública, sin mandamiento legal que justificara ese actuar

- En el mismo mes de julio de 2018 fue exhibida una queja ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia, en contra de elementos de la policía municipal, por su actuar intimidante y parcial a favor de los empleados del SOAPAMA.

Actualmente se prepara una denuncia penal por fraude en contra del Sistema Operador, ante la evidente manipulación de los medidores de agua, los cuales reflejan una lectura que dista de la verdadera cantidad distribuida en el domicilio, alterando con ello el cobro por el servicio en beneficio del SOAPAMA.

Obstáculos enfrentados ante la exigibilidad jurídica y política

En la actualidad el SOAPAMA se ostenta como un organismo público descentralizado, sin embargo, señala que no recibe subsidio federal, estatal o municipal y que se sostiene con sus propios recursos. Esto contradice su propia página, donde afirma que ha recibido aportaciones federales para el sistema de medición.⁷

La falta de una definición clara de su naturaleza jurídica y de la procedencia de recursos económicos y materiales es aprovechada para ejercer constantemente la violación del derecho humano al agua.

Asimismo, han existido problemas de acceso a la información, participación ciudadana y rendición de cuentas de los servicios de agua y saneamiento, pues en diversas ocasiones se ha acudido a instancias municipales, tanto para denunciar las excesivas cuotas, como por el problema sanitario de la contaminación del agua, y se ha solicitado, vía oficios, al SOAPAMA, al Ayuntamiento de Atlixco, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) así como a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, un informe sobre los criterios y motivos que se toman en cuenta para establecer las tarifas en el municipio de Atlixco, sin que

⁷ SOAPAMA (s.f.). “Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco”. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco: <http://soapama.gob.mx/page/homepage>

hasta el momento hayan dado una respuesta al respecto. El Ayuntamiento sólo ha expresado que no se cobra por el líquido, sino por la infraestructura y el servicio.

Las acciones legales emprendidas consisten en una serie de amparos que han encontrado su principal obstáculo en la acreditación de interés jurídico y/o legítimo, ya que los afectados no necesariamente son los propietarios del inmueble, ni los titulares de la cuenta del servicio de agua, lo que hace más compleja la probanza de ser ellos sobre quienes recae el pago y las consecuencias del corte del agua. No obstante, al tratarse de un derecho universal, tanto el titular de la cuenta como la familia son vulnerados.

Por otra parte, los criterios judiciales persisten en una visión mercantil de los derechos sociales como los del agua y la vivienda, los cuales, además, se encuentran intrincadamente vinculados, ya que ponderan su pago al disfrute, sin atender condiciones externas, como la inflación, la devaluación y la depreciación del poder adquisitivo, entre otras. Esto se debe a que estructuralmente existe una contradicción legislativa entre el reconocimiento del agua como derecho humano, y su administración y distribución como mercancía.

Es importante señalar que el criterio de la Justicia Federal ordena la elaboración de convenios de pago, pero no se pronuncia sobre el contenido de éstos, dejando a criterio del administrador del servicio los términos que, en conclusión, resultan una forma de legitimar el lucro excesivo que justifica el corte absoluto de servicio en caso de incumplimiento.

Finalmente, no se han superado criterios legales arcaicos que pueden encuadrar para la protección de derechos civiles y políticos, pero no para los derechos sociales.

Fuentes de información

Camarillo, A. (Noviembre de 2014). *Periódico El Popular*: Recuperado el 18 de octubre de 2018, de “A golpes reprimen a manifestantes. Responsabilizan al presidente municipal, así como a funcionarios

- del Ayuntamiento y del organismo por las agresiones”: <https://www.elpopular.mx/municipios/a-golpes-reprimen-a-manifestantes/Coneval>. (2010). “Medición de la pobreza en México 2010, a escala municipal. 21 Puebla. 21019 Atlixco”. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Informacion-por-Municipio.aspx>
- Cruz, J. I. (31 de mayo de 2016). “En foro acusan de ‘privatización’ encubierta del agua en Atlixco”. Recuperado el agosto de 2018, de *Ángulo 7*: <https://www.angulo7.com.mx/2016/05/31/en-foro-acusan-privatizacion-encubierta-del-agua-en-atlixco/>
- Gobierno del Estado de Puebla. (19 de octubre de 2015). *Ley del Agua para el Estado de Puebla*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *Puebla Sigue*. Gobierno de Progreso: <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-del-agua-para-el-estado-de-puebla>
- H. Congreso de la Unión. (15 de septiembre de 2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 11 de diciembre de 2017, de Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. LXIII Legislatura: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- INEGI. (2015). *Cuéntame... Información por entidad*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Pue/Poblacion/default.aspx?tema=ME>
- La redacción. (4 de mayo de 2016). *Proceso*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de “Acusan al alcalde de Atlixco de asesinar a opositores”: <https://www.proceso.com.mx/439472/acusan-al-alcalde-atlixco-asesinar-a-opositores>
- ONU. (20 de enero de 2003). *Observación general N° 15 (2002): Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho al agua: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf
- ONU-WSSCCI. (7 de febrero de 2014). *El derecho humano al agua y al saneamiento*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de Programa de ONU-Agua para la Promoción y Comunicación en el marco del Decenio y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento del Agua

- y Saneamiento: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf
- Redacción. (21 de abril de 2015). *Quórum*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de “Intimidación a Miguel Ocelotl, Defensor del Derecho Humano al Agua en Atlixco, Puebla”: <http://quoruminformativo.com.mx/index.php/2015/04/21/intimidacion-a-miguel-ocelotl-defensor-del-derecho-humano-al-agua-en-atlixco-puebla/>
- Reddh. (2012). *Manual de Derechos Humanos* (Reddh, Ed.). Puebla, México: Red de Defensa de los Derechos Humanos. Recuperado el 18 de octubre de 2018
- SOAPAMA (s.f.). “Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco”. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco (SOAPAMA): <http://soapama.gob.mx/page/homepage>

1.2 PROYECTO HIDROELÉCTRICO PUEBLA 1. SIERRA NORTE DE PUEBLA

*Instituto Mexicano para el Desarrollo
Comunitario A.C. (IMDEC)*

Contexto

La mayoría de la población totonaca que vive en el estado de Puebla se encuentra ubicada en comunidades a lo largo de la cuenca del río Ajajalpan,⁸ en la Sierra Norte de Puebla. Investigaciones sobre proyectos extractivos en la región indican que hay estudios de factibilidad para construir cinco proyectos hidroeléctricos privados sobre ese río,⁹ cuyo objeto es la generación de energía eléctrica para empresas transnacionales como Walmart, e industrias mineras. Las investigaciones apuntan a que la energía requerida será destinada para la extracción de hidrocarburos en la Sierra Norte de Puebla y en el norte de Veracruz.¹⁰

En el año 2011, comunidades totonacas enfrentaron la incursión de la minera Grupo México en los municipios de Olintla y Ahuacatlán, quien intentó imponer la construcción de dos hidroeléctricas. Sin embargo, debido a la oposición comunitaria,

⁸ Río Ajajalpan y/o Laxaxalpan, localizado en la región hidrológica Tuxpan-Nautla que desemboca en la cuenca hidrológica Río Tecolutla (Veracruz).

⁹ Grupo México, Resumen ejecutivo, “Manifestación de Impacto Ambiental –Modalidad Regional– del Proyecto Central Hidroeléctrica Xochimilpa, en el estado de Puebla”, en: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/pue/resumenes/2012/21PU2012E0009.pdf> e Información obtenida directamente de pobladores y autoridades de Xochicuautla, Ahuacatlan, Ignacio Zaragoza, Olintla y presidente municipal de Hermenegildo Galeana.

¹⁰ *La Jornada de Oriente*. (2016). “La subestación y la línea de alta tensión entre Cuetzalan y Ayotoxco”, en: <http://www.lajornadadeorient.com.mx/puebla/la-subestacion-la-linea-alta-tension-cuetzalan-ayotoxco/attachment/fracking-4/>

se cancelaron dichos proyectos.¹¹

Actualmente, el proyecto que violenta los derechos del pueblo indígena totonaco es el Proyecto Hidroeléctrico Puebla 1, promovido por la empresa Deselec 1 S de R.L de CV, filial de Comexhidro, cuyos asociados para ser beneficiados con la energía eléctrica son Walmart de México, Waldos, Suburbia, Vips y Colchas de México.¹²

Algunas de las partes que integran el proyecto, según la Manifestación de Impacto Ambiental¹³ (MIA), son: una cortina de 42 metros de altura y 82 metros de longitud; un embalse; dos túneles que atravesarán los cerros de la cañada; y una casa de máquinas. Dichas obras inundarán alrededor de 20 hectáreas para desviar el río Ajajalpan por ocho kilómetros, en territorio de los municipios totonacos de Ahuacatlán, San Felipe Tepatlán y Tlapacoya en el estado de Puebla, así como Espinal, en el estado de Veracruz.

Hechos

Los comités de Defensa del Territorio de la Cuenca del Ajajalpan de Puebla consideran que sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como su derecho humano al agua, han sido violentados al otorgarse una concesión para el uso y aprovechamiento del agua superficial del río Ajajalpan a una

¹¹ Macinas, Felipe P., *Municipios*, El proyecto de la hidroeléctrica en Olintla ya fue cancelado: Grupo México”, en: <http://www.municipiospuebla.com.mx/nota/2013-10-15/huachinango/el-proyecto-de-la-hidroel%C3%A9ctrica-en-olintla-ya-fue-cancelado-grupo>

¹² Título de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica, condicionado conforme a su condición decimosexta fracción ii, E/1 067/aut/2013, otorgado a Deselec 1, en términos de la resolución núm. Res/493/2013, del 1 de noviembre de 2013, disponible en: <http://www.cre.gob.mx/documento/permiso/electricidad/e-1067-aut-2013.pdf>

¹³ Manifestación de Impacto Ambiental presentada en 2011 por Deselec ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Número de clave: 21PU2011E0018 [Página oficial SEMARNAT]. Recuperado el 20 de septiembre 2016, en <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>

empresa privada, por un periodo de 15 años, tiempo que puede prorrogarse, y que con las autorizaciones concedidas por instancias federales se abre la posibilidad de que otros cuatro proyectos hidroeléctricos sean concretados sobre la misma cuenca, cuyos estudios de pre-factibilidad ya se han realizado.

De concretarse el proyecto, se prevé que se profundizarán las situaciones de contaminación y daños a la salud en la zona norte de Puebla y Veracruz, ya que la energía que se busca generar sería entregada en el municipio de Espinal, colindante con el municipio de Papantla, zona de extracción de hidrocarburos.

Desde 2009, autoridades federales y municipales otorgaron licencias, autorizaciones, permisos y concesiones que posibilitan la construcción del proyecto hidroeléctrico Puebla 1. Entre ellas:

- a) En el año 2009, el presidente municipal de San Felipe Tepatlán y el regidor de obras del municipio de Ahuacatlán dieron licencias municipales de cambio de uso de suelo, construcción y movimiento de tierras
- b) En 2013, la Comisión Reguladora de Energía de la Secretaría de Energía (Sener) confirió el Título de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica
- c) En 2014, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) otorgó la concesión para el uso y aprovechamiento de aguas superficiales del río Ajajalpan¹⁴
- d) En 2011, la Semarnat autorizó la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por Deselec 1 (clave 21PU2011E0018)
- e) En 2015, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAI) consintió el proyecto de salvamento ecológico en la zona donde se pretende construir el proyecto hidroeléctrico, pese a que ese mismo Instituto había encontrado evidencias de un sitio arqueológico en la zona
- f) En marzo de 2018, la Semarnat autorizó la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por Deselec 1 para la

¹⁴ Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales 10PUE155533/27JADA15.

construcción de una segunda presa que forma parte integral del proyecto Puebla 1 (clave 21PU2017E0082)

- g) En julio de 2015, a través de la Secretaría de Energía se realizó una simulación de proceso de consulta previa, libre e informada, en tres comunidades del municipio de San Felipe Tepatlá.¹⁵ Deselec 1 ha comprado tierras a indígenas totonacos a un peso por metro cuadrado, haciéndoles creer que ese dinero era sólo para dar permiso de paso.

Derechos violentados

Las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos otorgados que posibilitan el desarrollo de este proyecto han violentado el derecho a la autodeterminación y el derecho a la tierra y el territorio del pueblo originario totonaco. En caso de desarrollarse el proyecto impactará en el derecho humano al agua, pues la concesión de agua otorgada a la empresa Deselec 1-Comexhidro la autoriza a utilizar 11 mil litros por segundo.

El derecho al medio ambiente sano también es transgredido toda vez que el estancamiento y acaparamiento de las aguas del río Ajajalpan producirán impactos ambientales irreparables.¹⁶ Asimismo hay una violación de los derechos culturales del pueblo tutunaku porque el modificar el ecosistema en su conjunto, imposibilita la reproducción de un sistema de vida que depende del delgado equilibrio ecológico de la región.

¹⁵ Diana Pérez. (2015). Consejo Tiyat Tlali, “Consulta y criminalización: el caso de San Felipe Tepatlán y Ahuacatlán”, en: <https://estudiosecumenicos.org.mx/wp-content/uploads/2015/12/Consulta-y-criminalizaci%c3%b3n-Diana-P%c3%a9rez-Consejo-Tiyat-Tlali1.pdf>

¹⁶ Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA). (2009). *Grandes Represas en América, ¿Peor el remedio que la enfermedad? Principales consecuencias ambientales y en los derechos humanos y posibles alternativas*: 111.

Acciones de defensa o denuncias realizadas por la violación de los derechos humanos

En abril de 2016 se interpuso un amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en materia civil, administrativa, de trabajo y juicios federales en el estado de Puebla; instancia que otorgó la suspensión de plano con la finalidad de que las cosas quedaran en el estado en que se encontraban hasta la resolución del juicio de amparo.

Durante los años 2015, 2016 y 2017 se realizaron denuncias públicas por las violaciones de derechos y la criminalización de las personas defensoras de éstos a través de cuatro ruedas de prensa y comunicados en medios digitales e impresos, tanto en la ciudad de México, como en Puebla. A su vez, tuvieron lugar diversas movilizaciones, como marchas, foros y asambleas comunitarias en los municipios afectados y en Puebla.

El caso fue presentado ante la ONU a través de los Relatores especiales de los pueblos indígenas; del derecho humano al agua; y de los defensores de los derechos humanos, en sus visitas oficiales a México en los años arriba mencionados.

Obstáculos enfrentados ante la exigibilidad jurídica y política

Con posterioridad a la oposición del proyecto, integrantes de Comités Comunitarios de defensa de San Felipe Tepatlán y San Mateo Tlacotepec recibieron amenazas por parte de personas que exigían su construcción. Asimismo, se realizó una campaña de difamación en medios escritos y digitales en contra de Silvia Villaseñor, del Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A.C. (IMDEC), a quien acusaron de ser “experta en desestabilización social y generar violencia”, y del antropólogo de la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), Dr. Elio Masferrer, a cargo del peritaje antropológico, señalado por “incitar al levantamiento en armas” y de ser “responsable de sembrar miedo y terror” en la población de San Mateo Tlacotepec.

En julio de 2015, simpatizantes del proyecto de la comunidad de Altica presentaron denuncias penales en contra de 15 integrantes del Comité de Defensa por el supuesto delito de robo; posteriormente los denunciados manifestaron que sufrieron presión por parte de empleados de la empresa y que uno de ellos, Heriberto Hernández, los llevó en su vehículo a ratificar las denuncias ante el Ministerio Público de Zacatlán.

En enero de 2017, el secretario del Ayuntamiento de Ahuacatlán, José de Jesús Sánchez Cuevas y dos policías municipales presentaron una denuncia penal contra 14 defensores y defensoras de derechos humanos que se oponían al proyecto hidroeléctrico, entre ellos dos abogadas representantes en el juicio de amparo, Diana Pérez, del IMDEC, e Itzel Silva, de Fundar, caso en el que no hubo ejercicio de la acción penal por falta de elementos probatorios.

En relación con el juicio de amparo señalado anteriormente, en enero de 2017 cambió el titular del Juzgado, quien en su momento había otorgado la suspensión de plano en favor de las comunidades.

Asimismo, existió cooptación de autoridades locales por parte de la empresa y de personas que provocaron división en las comunidades, intentando presentar las acciones de exigibilidad como violencia.

Por último, en la defensa jurídica, la legislación sobre generación de energía eléctrica favorece a las empresas privadas (utilidad pública) y, de igual manera, la legislación sobre concesiones de agua da preferencia al aprovechamiento del recurso, lo cual violenta lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fuentes de información

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA). (2009). *Grandes Represas en América. ¿Peor el remedio que la enfermedad? Principales consecuencias ambientales y en los derechos humanos y posibles alternativas.*

- Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales 10PUE155533/27JADA15.
- Grupo México. Resumen ejecutivo. “Manifestación de Impacto Ambiental –Modalidad Regional– del Proyecto Central Hidroeléctrica Xochimilpa, en el estado de Puebla”, <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/pue/resumenes/2012/21PU2012E0009.pdf>
- Información obtenida directamente de pobladores y autoridades de Xochicuautla, Ahuacatlan, Ignacio Zaragoza, Olintla y del presidente municipal de Hermengildo Galeana.
- La Jornada de Oriente*. (2016). “La subestación y la línea de alta tensión entre Cuetzalan y Ayotoxco”, <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/la-subestacion-la-linea-alta-tension-cuetzalan-ayotoxco/attachment/fracking-4/>
- Macinas, Felipe P. Municipios. “El proyecto de la hidroeléctrica en Olintla ya fue cancelado: Grupo México”, en: <http://www.municipiospuebla.com.mx/nota/2013-10-15/huachinango/el-proyecto-de-la-hidroel%C3%A9ctrica-en-olintla-ya-fue-cancelado-grupo>
- Manifestación de Impacto Ambiental presentada en 2011 por Deselec ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Número de clave: 21PU2011E0018 [Página oficial SEMARNAT]. Recuperado el 20 de septiembre 2016, en <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>
- Pérez, Diana (2015). Consejo Tiyat Tlali. “Consulta y criminalización: el caso de San Felipe Tepatlán y Ahuacatlán”, en: <https://estudiosecumenicos.org.mx/wp-content/uploads/2015/12/Consulta-y-criminalizaci%C3%B3n-Diana-P%C3%A9rez-Consejo-Tiyat-Tlalil.pdf>
- Título de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica, condicionado conforme a su condición decimosexta fracción ii, E/1 067/aut/2013, otorgado a Deselec 1, en términos de la resolución núm. Res/493/2013, de 1 de noviembre de 2013, disponible en: <http://www.cre.gob.mx/documento/permiso/electricidad/e-1067-aut-2013.pdf>

1.3 PROYECTO MINERO IXTACAMAXTILÁN. SIERRA NORTE PUEBLA

*Instituto Mexicano para el Desarrollo
Comunitario A.C. (IMDEC)*

Contexto

El municipio de Ixtacamaxtitlán, segundo con mayor extensión territorial (567.96 kilómetros cuadrados) en el estado de Puebla, está habitado principalmente por comunidades campesinas indígenas de origen nahua y representa la cabecera de la cuenca del río Apulco. Desde 2009 se encuentra en la mira de la empresa canadiense Almaden Minerals para la extracción de oro y plata a través de minería a cielo abierto, la que ha obtenido concesiones mineras por más de 10 mil hectáreas a través de sus filiales mexicanas Minera Gorrión y Minera Gavilán.

En la actualidad, el proyecto se encuentra en etapa de exploración. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) ha autorizado a la empresa siete Informes Preventivos que posibilitan esta etapa inicial. Sin embargo, aun en esta etapa, el proyecto ha traído graves afectaciones a derechos humanos y violaciones a la normatividad mexicana, pues los barrenos (perforaciones) autorizados por el gobierno no coinciden con los declarados por la empresa a sus inversionistas en un rango de más de 200 de diferencia. De esto se puede concluir que la empresa ha sobrepasado los límites ambientales en cuanto a densidad y profundidad, o miente abiertamente a sus inversionistas.

En el año 2013 se conformó la Unión de Ejidos y Comunidades Atcolhua en defensa de la vida y el territorio para organizar acciones de resguardo de los derechos al agua, al territorio, a la salud y al medio ambiente sano. Pese a la movilización social, la inconformidad y los procesos jurídicos pendientes, que más

adelante se exponen, la empresa ha comunicado que pretende iniciar la etapa de explotación en 2019.¹⁷

Una información que debe considerarse para conocer a esta empresa que dice abonar al desarrollo nacional y comunitario es que, en 2014, buscó amparo de la justicia federal para no pagar impuestos contenidos en la Ley Federal de Derechos modificada en 2014;¹⁸ asimismo, en 2015, la minera interpuso un juicio de nulidad contra la autorización ambiental por lo que la Semarnat la condicionó a realizar una consulta indígena previa a la autorización de cualquier permiso en la etapa exploración.¹⁹

Hechos

Las acciones de exigibilidad de los pobladores de Ixtacamaxtitlán, integrantes de la Unión de Ejidos y Comunidades Atcolhua, están sustentadas en los resultados de la Evaluación de Impacto en Derechos Humanos²⁰ del proyecto minero Ixtaca, publicados en 2016. La Evaluación arroja información sobre las violaciones actuales y futuras en caso de que dicho proyecto avanzara hacia la fase de explotación. Entre ellas se encuentran la contaminación por metales pesados, la reducción en el volumen disponible de agua, el empobrecimiento de acuíferos, el incremento de sedimentos y la contaminación por agentes químicos, incluyendo cianuro. El estudio también arroja evidencias de que la cantidad

¹⁷ Sitio de Internet de Almaden Minerals, disponible en: <http://almadenminerals.com/RESPONSIBILITY/Community.html>, fecha de consulta: 7 de septiembre de 2018.

¹⁸ Juicio de Amparo 90/2015 radicado en el Tercer Tribunal Colegiado, Administrativo del Tercer circuito en Cholula, Puebla.

¹⁹ Juicio de Nulidad, radicado en la Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el número de expediente: 2502/14-EAR-01-1.

²⁰ Véase resultados principales de la Evaluación de impacto en derechos humanos en: <https://www.projectpoder.org/wp-content/uploads/2016/05/Ixtaca-Reporte-logos.pdf>

disponible de agua actualmente no es continua ni suficiente para gran parte de la población.

En 2003 y 2009, la Dirección General de Regulación Minera, perteneciente a la Secretaría de Economía (SE), emitió a favor de la empresa Minera Gavilán S.A de C.V.,²¹ dos concesiones mineras dentro del municipio de Ixtacamaxtitlán, a las que denominó “Cerro Grande” y “Cerro Grande 2”,²² las cuales son subsidiarias de Almaden Minerals.

Derechos violentados

Las concesiones mineras otorgadas a las filiales de Almaden Minerals en México, así como la aprobación de cinco Informes Preventivos para la realización de trabajos de exploración minera, han transgredido los derechos de los pueblos originarios a la libre determinación y su derecho a la tierra y territorio, además de poner en alto riesgo, en caso de desarrollarse el proyecto, el derecho humano al agua, el derecho al medio ambiente y el derecho a la salud, como ha quedado documentado en la Evaluación de Impacto en Derechos Humanos (EIDH) sobre el proyecto minero Ixtaca, titulada “Minería Canadiense en Puebla y su Impacto en los Derechos Humanos”.²³

La citada EIDH confirma el riesgo que, de concretarse la etapa de explotación, la disponibilidad del agua a la ciudadanía se vería gravemente disminuida, entrando en competencia con la minera por el uso del agua subterránea. Aunado a ello, la

²¹ Las concesiones fueron otorgadas a Minera Gavilán S.A. de C.V., sin embargo, debido a una cesión de derechos en favor de Minera Gorrión, S.A. de C.V., también subsidiaria de Almaden Minerals Ltd., esa empresa es actualmente la titular de dichas concesiones.

²² Los números de título de las concesiones son: 219469 y 233434 respectivamente, emitidos el 5 de marzo de 2003 y el 23 de febrero de 2009.

²³ Evaluación de Impacto en Derechos Humanos (EIDH) sobre el proyecto minero Ixtaca, titulada “Minería Canadiense en Puebla y su Impacto en los Derechos Humanos”, en: <https://www.colaboratorio.org/resultados-finales-evaluacion-de-impacto-en-derechos-humanos-resumen-ejecutivo/>

región enfrentaría empobrecimiento de acuíferos, que pueden ocurrir por captación en grandes volúmenes de agua subterránea, por desviación de los ríos y por deforestación, fenómenos que inducen una menor filtración de agua hacia el área de recarga, causando variaciones en el nivel freático y modificaciones en el flujo subterráneo.²⁴

Acciones de defensa o denuncias realizadas por la violación de los derechos humanos

En abril de 2015, la comunidad y ejido de Tecoltemi interpuso un juicio de amparo²⁵ ante el Poder Judicial de la Federación en contra de las concesiones mineras “Cerro Grande” y “Cerro Grande 2”, por violaciones al derecho a la tierra y el territorio, así como su derecho como pueblos indígenas a ser consultados previamente a la emisión de cualquier acto administrativo tendiente a afectarlos directamente. La Jueza Segunda de Distrito del Tercer Circuito en Cholula, Puebla, ordenó la suspensión del acto reclamado con la finalidad de mantener las concesiones en el estado que guardaban. Suspensión que hasta la fecha sigue vigente.

El 5 de julio de 2016 se presentó una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con el número de expediente 2016/5500, por la violación de los derechos humanos al medio ambiente, al agua y a la salud. Esta queja fue archivada, pues a criterio de la Comisión no había materia para resolver, pese a que se presentaron pruebas sobre las serias violaciones a derechos humanos.

El 26 julio de 2016, la organización comunitaria Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa del río y la vida de Atcolhua

²⁴ Evaluación de Impacto en Derechos Humanos (EIDH), en: <https://www.colaboratorio.org/resultados-finales-evaluacion-de-impacto-en-derechos-humanos-resumen-ejecutivo/>

²⁵ Juicio de Amparo 445/2015 radicado en el Juzgado de Distrito de Amparo Civil, Administrativo del Trabajo y Juicios Federales del Estado de Puebla.

presentó una denuncia popular²⁶ ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en la Ciudad de México, y señaló las afectaciones registradas por las barrenaciones para la exploración del proyecto y que violan la ley, al rebasar el límite permitido por las Normas Oficiales Mexicanas. Como consecuencia de la denuncia popular, en enero de 2017 se llevó a cabo una inspección por el Área de Inspección Industrial de la Profeca, que condujo a encontrar irregularidades. Por consiguiente, se inició un procedimiento administrativo con el propósito de fincar la responsabilidad de la empresa por las afectaciones ambientales.

La denuncia popular también señaló, como parte de las afectaciones del proyecto, que dos familias se quedaron sin agua para sus parcelas porque los cursos de algunos arroyos fueron desviados por los barrenos hechos por la empresa; otra familia perdió 24 cabras que murieron envenenadas después de beber agua de un torrente que pasa frente a los almacenes de la minera. Además, se registró contaminación en varias barrancas donde la minera arroja el diésel que utiliza para hacer los barrenos, y dos empleados de esta empresa se accidentaron y no recibieron atención médica.

En 2017 se interpusieron quejas sobre las irregularidades de la minera ante las instancias que regulan las inversiones de la Bolsa de Valores de Canadá y Estados Unidos. Ese mismo año se realizó una investigación participativa del impacto del proyecto minero en los derechos al agua, a la salud y al medio ambiente sano, que fue presentada a funcionarios federales de la Conagua, la Semarnat, la Subsecretaría de Minería y el Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán, para demostrar los daños generados y potenciales del mencionado proyecto.²⁷

En los años 2016 y 2017 se presentaron denuncias públicas por violaciones de derechos humanos, a través de cinco ruedas

²⁶ Denuncia popular admitida por acuerdo de 1 de septiembre de 2016 bajo el número de expediente PFFPA/27.7/2C.28.2/0102-16.

²⁷ Op. cit. EIDH. (2017).

de prensa y comunicados en medios digitales e impresos, tanto en Ciudad de México, como en Puebla.²⁸ Tuvieron lugar distintas movilizaciones, como caravanas, protestas frente a la Semarnat, foros, asambleas comunitarias en Ixtacamaxtitlan y en la ciudad de Puebla.

En 2017 se llevó a cabo una gira por Canadá para denunciar a la minera ante parlamentarios del gobierno y organizaciones civiles de ese país, y protestar frente a las instalaciones de la empresa en Vancouver, donde se contactó a sus inversionistas para darles a conocer las violaciones e irregularidades cometidas por ella.

Se ha hecho del conocimiento de la situación a la ONU, a través de los Relatores especiales de pueblos indígenas, del derecho humano al agua, y de los defensores de derechos humanos, en sus respectivas visitas oficiales a México en 2015, 2016 y 2017.

Obstáculos enfrentados ante la exigibilidad jurídica y política

En lo que respecta al amparo, la empresa buscó dejarlo sin materia, intentando reducir sus títulos de concesión para posteriormente desistirse de las fracciones que afectan al ejido de Tecoltemi, lo cual fue revocado por un Tribunal Colegiado, y provocó que el Juzgado de Distrito, encargado del juicio, resolviera el fondo del asunto sobre las violaciones al mencionado ejido, por la aplicación de una Ley Minera inconstitucional e inconvencional en varios de sus artículos.

La evasión de responsabilidades ha sido un común denominador en este caso, pues el Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán no ha brindado información a la población sobre el proyecto y acuerdos

²⁸ *La Jornada de Oriente*, Javier Puga Martínez. (15 de noviembre de 2013). “Exigen habitantes un alto a los abusos y hostigamiento de minera canadiense en Ixtacamaxtitlán”, disponible en: <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/exigen-habitantes-un-alto-a-los-abusos-y-hostigamiento-de-minera-canadiense-en-ixtamaxtitlan/>

con la empresa, ni tampoco la Semarnat, pues si bien ha manifestado actuar conforme a la ley, otorgó autorizaciones ambientales a la minera, las cuales han causado afectaciones ambientales.

De igual forma, las autoridades locales obstaculizaron la realización de actividades informativas y amedrentaron a las personas defensoras de derechos humanos en el municipio, con el uso del sistema judicial penal.²⁹

Asimismo, la empresa, a través de vecinos que corrompe, ha amenazado a personas para que dejen de oponerse al proyecto. Además, existen amenazas verbales de empleados de la minera hacia defensores del territorio, y hostigamiento a los pobladores para que vendan sus terrenos a la empresa, a quienes les dicen que, si se niegan a la venta, “les van a enviar abogados”.

Las comunidades se encuentran divididas debido a que la minera y las autoridades locales cooptadas por ésta han llevado a cabo diversas acciones para imponer el proyecto.

En junio del 2014, los trabajadores de Almaden Minerals entraron a terrenos del Ejido de Almeya sin consentimiento, con la intención de hacer barrenos, y ocasionaron daños que nunca repararon.³⁰

El 1 de mayo del 2017, de nueva cuenta, trabajadores de la minera intentaron entrar a un terreno privado de Loma Larga y amenazaron a sus dueños por oponerse a esta irrupción. Como consecuencia, se realizó un plantón con participación de varios habitantes del municipio. Tres de ellos recibieron citatorios del Ministerio Público de Ixtacamaxtitlán, girados a petición de la empresa en un claro intento de amedrentarlos.

²⁹ Municipios. Leticia Ánimas Vargas. (3 de mayo de 2017). “Cita MP a opositores de minera en comunidad de Ixtacamaxtitlán”, disponible en: <http://municipiospuebla.mx/nota/2017-05-03/interiores/cita-mp-opositores-de-minera-en-comunidad-de-ixtacamaxtitlan>

³⁰ Consejo Tiyat Tlali de la Sierra Norte de Puebla. (27 de junio de 2014). “Pobladores del Ejido de Almeya piden a minera Almaden que salga de su territorio”, disponible en: <http://consejotiyatlali.blogspot.mx/2014/06/despues-de-la-concentracion-de.html>

Fuentes de información

- Consejo Tiyat Tlali de la Sierra Norte de Puebla. (27 de junio de 2014). “Pobladores del Ejido de Almeya piden a minera Almaden que salga de su territorio”, disponible en: <http://consejotiyattlali.blogspot.mx/2014/06/despues-de-la-concentracion-de.html>
- Denuncia popular admitida por acuerdo de 1 de septiembre de 2016 bajo el número de expediente PFPA/27.7/2C.28.2/0102-16.
- Evaluación de Impacto en Derechos Humanos (EIDH) sobre el proyecto minero Ixtaca, titulada “Minería Canadiense en Puebla y su Impacto en los Derechos Humanos”, en: <https://www.colaboratorio.org/resultados-finales-evaluacion-de-impacto-en-derechos-humanos-resumen-ejecutivo/>
- Juicio de Amparo 90/2015 radicado en el Tercer Tribunal Colegiado, Administrativo del Tercer Circuito en Cholula, Puebla.
- Juicio de Amparo 445/2015 radicado en el Juzgado de Distrito de Amparo Civil, Administrativo del Trabajo y Juicios Federales del Estado de Puebla.
- Juicio de Nulidad radicado en la Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el número de expediente: 2502/14-EAR-01-1.
- La Jornada de Oriente*. Javier Puga Martínez. (15 de noviembre de 2013). “Exigen habitantes un alto a los abusos y hostigamiento de minera canadiense en Ixtacamaxtitlán”, disponible en: <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/exigen-habitantes-un-alto-a-los-abusos-y-hostigamiento-de-minera-canadiense-en-ixtacamaxtitlan/>
- Municipios. Leticia Ánimas Vargas. (3 de mayo de 2017). “Cita MP a opositores de minera en comunidad de Ixtacamaxtitlán”, disponible en: <http://municipiospuebla.mx/nota/2017-05-03/interiores/cita-mp-opositores-de-minera-en-comunidad-de-ixtacamaxtitlan>
- Sitio de Internet de Almaden Minerals, disponible en: <http://almadenminerals.com/RESPONSIBILITY/Community.html>. Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2018.

1.4 EXPLOSIÓN DE DUCTO DE PEMEX. SAN MARTÍN TEXMELUCAN³¹

*Programa de derechos económicos,
sociales, culturales y ambientales del Instituto
de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J.*

Contexto

La madrugada del día 19 de diciembre de 2010 se presentó una fuga en el kilómetro 485+280 del oleoducto de Petróleos Mexicanos (PEMEX) que va de Nueva Teapa a Venta de Carpio, en la ciudad de San Martín Texmelucan. Durante el incendio murieron 30 personas, 52 más resultaron heridas y 38 inmuebles sufrieron daños. Además, hubo afectaciones a la salud y al derecho al agua por agudizarse la contaminación del río Atoyac.

La empresa se apresuró a deslindar su responsabilidad, y dirigió el problema hacia una toma clandestina. Sin embargo, extrabajadores determinaron la existencia de una situación de riesgo, ante la presencia de pruebas documentales que probaban fallas técnicas en el ducto.

En ese contexto, el incendio del ducto de PEMEX se enmarca en una situación de daños a la salud de los habitantes por contaminación del agua, que se suma a la ya documentada por el Centro Fray Julián Garcés A.C., la Coordinadora Por un Atoyac con Vida, el Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM y el investigador Omar Arellano-Aguilar.

³¹ Caso documentado y publicado en el marco del primer informe del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. “Hacerse cargo de la realidad”.

Hechos

El día 19 de diciembre de 2010, en el municipio de San Martín Texmelucan, estado de Puebla, se registró un incendio en la colonia Solidaridad, desde las 5:40 am, que duró seis horas aproximadamente. La versión oficial sostiene que se trató de un accidente provocado por el derrame de crudo en el kilómetro 485+280 del oleoducto, derivado de una toma clandestina. Esto se planteó antes de los resultados de los peritajes correspondientes. No obstante, un trabajador de la empresa dio a conocer un dictamen de PEMEX en su área de refinación, el cual establece que, desde 1980, fecha en que se instaló el ducto, sólo se habían cambiado partes de la tubería y dado mantenimiento a cinco puntos a pesar de existir mil 292 fallas. Versión que si bien justifica mejor los testimonios de los hechos respecto a que el incendio inició a partir de una explosión, no es posible de comprobar con los dictámenes realizados.

El accidente ocasionó graves daños en el agua y en el medio ambiente que perjudicaron la salud de los habitantes y de quienes trabajaron en el proceso de saneamiento del río afectado. Estudios del Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM determinaron la presencia de daños genotóxicos y mutagénicos en las personas expuestas.

El proceso de reparación de daño fue lento e incompleto, con muchos obstáculos, falta de información y de voluntad para resolver las consecuencias del accidente, el cual siempre se pretendió minimizar. El grupo de trabajadores contratado para el saneamiento del río Atoyac, afectado por la explosión, fue expuesto sin el equipo adecuado y despedido sin la remuneración correspondiente.

Extrabajadores de la sección 46 de Petróleos Mexicanos denunciaron a la empresa privada SEISE, contratada para la reparación del sitio, por recurrir a personas de la región a través de empleo temporal, violando derechos laborales y sin brindarles equipo de protección, por lo que resultaron 15 de ellas intoxicadas.³²

³² Padilla, Ruth. (Viernes 11 de febrero de 2011). “SEISE se niega a pagar a trabajadores que limpiaron el río Atoyac” en *ABC Tlaxcala*: 14.

Denunciaron también la existencia de mil 292 puntos con fallas técnicas³³ y los posibles riesgos de accidentes en el sistema, como el caso del inminente cierre y/o derrame del tramo del oleoducto de 30" de San Martín Texmelucan a Venta de Carpio, en el que se han detectado 168 fallas.³⁴

Con el apoyo del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. (IDHIE), el Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM, los días 28 de febrero y 7 de marzo de 2011, realizó 60 muestreos de genotoxicidad a 20 afectados directamente, a 20 personas que realizaban remediación del sitio y a 20 más como grupo de control. La toma de muestras evidenció la existencia de daños genotóxicos en la población.

Si bien el incendio del ducto de PEMEX se consideró provocado por una toma clandestina, los documentos establecen la existencia de un riesgo socioambiental, principalmente en lo que respecta al agua y la salud, el cual no fue atendido.

Después de ocho años del incendio del ducto y de las denuncias por contaminación del río Atoyac realizadas por el Centro Fray Julián Garcés de Derechos Humanos y Desarrollo Local A.C. y la Coordinadora por un Atoyac con Vida, no se ha proporcionado la atención médica necesaria por parte de la Secretaría de Salud del estado de Puebla. Según datos de la Dra. Regina Montero, investigadora en Medicina Genómica y Toxicología Ambiental del Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM, en 2006, el 75% de la población a la que se realizó muestras de sangre, ya presentaba algún tipo de daño genotóxico.³⁵

³³ Anexo "B" del proyecto VV 513 185 de la Gerencia de Transporte por ducto de la Subdirección de Distribución de PEMEX, con sede en Ciudad Mendoza, Veracruz.

³⁴ Oficio de la Subdirección de Planeación, Coordinación y Evaluación "Subdirección de Finanzas y Administración, perteneciente a PEMEX". Refinación con fecha 21 de febrero de 2007 y número PXR-SPCE-048/2007 y PXR-SUFA-062/2007

³⁵ Regina Montero, Luis Serrano, Antonio Araujo, Víctor Dávila, Johny Ponce, Rafael Camacho, Eduardo Morales and Alejandra Méndez. Increased cytogenetic damage in a zone in transition from agricultural to industrial use:

Derechos violentados

Derechos al agua y al saneamiento, a la información, a un medio ambiente sano, a la salud, a la vivienda, a mecanismos eficaces de justicia, a un procedimiento imparcial para la reparación del daño, y derechos laborales de empleados de PEMEX y de la empresa encargada del saneamiento SEISE.

Acciones de defensa o denuncias realizadas por la violación de los derechos humanos

Las investigaciones oficiales se dirigieron a la búsqueda de los responsables del robo de hidrocarburos, atendiendo que las afectaciones consistían en daños en propiedad ajena y en contra el medio ambiente. De esta forma, se excluyó de la investigación la responsabilidad gubernamental y de PEMEX por la situación del ducto y de daños al agua, al saneamiento y a la salud.

El Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM, el IDHIE y el gobierno municipal de San Martín Texmelucan realizaron estudios conjuntos de daños genotóxicos para conocer la situación de salud de la población cercana al río.

Obstáculos enfrentados ante la exigibilidad jurídica y política

Entre los obstáculos enfrentados se ubican: la falta de veracidad y confiabilidad de la versión oficial, la ausencia de recursos accesibles y confiables para la exigencia de reparación de daño, y limitaciones para presionar a PEMEX a responder respecto al resarcimiento del daño y a la ejecución de medidas de prevención.

Fuentes de información

- Anexo “B” del proyecto VV 513 185 de la Gerencia de Transporte por ducto de la Subdirección de Distribución de PEMEX, con sede en Ciudad Mendoza; Veracruz.
- Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. Universidad Iberoamericana Puebla. (2011). Relatoría. Incendio del ducto de PEMEX Km. 480+280. San Martín Texmelucan-Venta de Carpio, en Primer informe del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. “Hacerse cargo de la realidad”: 139-168.
- Montero, Regina, Luis Serrano, Antonio Araujo, Víctor Dávila, Johny Ponce, Rafael Camacho, Eduardo Morales and Alejandra Méndez. (2006). Increased cytogenetic damage in a zone in transition from agricultural to industrial use: comprehensive analysis of the micronucleus test in peripheral blood lymphocytes, in *Mutagenesis*, vol. 21, n° 5: 335-342, 2006 doi:10.1093/mutage/gel040 Advance Access Publication 13 September 2006.
- Oficio de la Subdirección de Planeación, Coordinación y Evaluación-Subdirección de Finanzas y administración, perteneciente a PEMEX. Refinación con fecha 21 de febrero de 2007 y número PXR-SPCE-048/2007 y PXR-SUFA-062/2007
- Padilla, Ruth. (Viernes 11 de febrero de 2011). “SEISE se niega a pagar a trabajadores que limpiaron el río Atoyac” en *ABC Tlaxcala*: 14.
- Proceso*, “San Martín Texmelucan: mentiras que arden”, en: <https://www.proceso.com.mx/259739/san-martin-texmelucan-mentiras-que-arden>, consultada el 24 de septiembre de 2018.

1.5 LIBRAMIENTO NORTE PUEBLA-TLAXCALA³⁶

*Programa de derechos económicos,
sociales, culturales y ambientales
del Instituto de Derechos Humanos
Ignacio Ellacuría S.J.*

Contexto

Sin el permiso de los propietarios de los terrenos afectados, en el año 2008, el proyecto carretero de cuota Libramiento Norte Puebla-Tlaxcala fue concesionado a la empresa española Obras-cón, Hurte y Lain (OHL), para construirse en la zona limítrofe de Puebla-Tlaxcala.

La mencionada empresa, con anuencia de autoridades, comenzó trabajos de desmonte de terrenos de cultivo y árboles para realizar los trazos del Libramiento Norte de la ciudad de Puebla. Los habitantes de la zona fueron constantemente hostigados y obligados a vender sus terrenos, realizándose así compras fraudulentas y despojos con la amenaza de contar con un Decreto de Utilidad Pública.³⁷

Este proyecto implica impactos negativos en el derecho al agua, ya que su construcción perjudicaría gravemente los

³⁶ La información de este apartado es resultado de la documentación que realizó el programa para la Acusación contra la construcción y operación del proyecto carretero denominado “Libramiento Norte de la ciudad de Puebla”, a cargo de la empresa española OHL y autorizado por el gobierno federal mexicano y los gobiernos estatales de Puebla y Tlaxcala, presentada en la Pre-audiencia de carreteras del Tribunal de los Pueblos, Capitulo México, realizada en la ciudad de Puebla, Pue., los días 15 y 16 de junio de 2013 por Guadalupe Mariel Bonilla Dumit.

³⁷ *Periódico Oficial del Estado de Puebla*. (30 de diciembre de 2010). DECLARATORIA de utilidad pública relativa a la construcción de la Autopista tipo “A4”, denominada “Libramiento Norte”.

mantos acuíferos de la Malinche, los cuales son parte importante de la disponibilidad de agua para la ciudad de Puebla, así como la dinámica de vida de las comunidades afectadas por los desalojos. Asimismo, el proyecto supone una invasión de ámbitos jurisdiccionales respecto al estado de Tlaxcala, debido a que fue gestionado por el gobierno poblano. Sin embargo, las autoridades tlaxcaltecas fueron omisas al consentir los actos de la empresa en su territorio.

Si bien durante el gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas se publicó en el *Periódico Oficial del Estado*³⁸ el acuerdo mediante el cual se cancela la concesión carretera a la empresa mencionada, por haber sido otorgada de manera irregular, hasta la fecha no han sido restituidos los derechos de propiedad y/o posesión de quienes fueron despojados de sus terrenos. Tampoco existe un pronunciamiento oficial respecto a la cancelación del proyecto, ni acciones de reparación de daños hacia las personas hostigadas y amenazadas, ni las condiciones ambientales para permitir la recarga de los acuíferos.

Hechos

En el año 2008, el gobierno del estado de Puebla, encabezado por Mario Marín Torres, otorgó una concesión directa, sin licitación pública, por 30 años y con posibilidades de ser ampliada, a la empresa española OHL, para la construcción y operación de un proyecto carretero de peaje, denominado “Libramiento Norte de la ciudad de Puebla”. Este proyecto carretero, de 35 kilómetros de longitud y al menos 40 metros de ancho (140 hectáreas), afecta tierras ejidales, pequeñas propiedades, viviendas y zonas de escurrimiento de aguas y la recarga de acuíferos para el abastecimiento de la ciudad de Puebla, provenientes del volcán La Malinche.

La justificación oficial para autorizar esta construcción habla-

³⁸ *Periódico Oficial del Estado de Puebla*. (9 de mayo de 2012). ACUERDO conjunto con los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, por el que declaran por causa de Utilidad Pública el rescate de la concesión otorgada el 7 de marzo de 2008, a Autovías Confeccionadas OHL, S.A. de C.V.

ba de “resolver el congestionamiento vial en la carretera federal México-Veracruz”, a su paso por la capital de Puebla, así como “detonar la cuarta zona metropolitana del país” y que el trazo definiría zonas destinadas a la instalación de corredores industriales, zonas habitacionales, comerciales y residenciales de lujo.

En junio de 2008, los pobladores de las comunidades afectadas se enteraron por una declaración de Valentín Meneses Rojas, entonces secretario de Gobernación del Estado de Puebla, que la mencionada empresa había presentado al gobierno estatal el proyecto del Libramiento Norte; así había “ganado” la concesión para construir y explotar por aproximadamente 30 años, además de obtener el derecho de vía, con el cual proyectaba tener ganancias por 22 mil 700 millones de pesos. Esta situación se presentó sin que las personas afectadas fueran tomadas en cuenta, pues en ningún momento consintieron que en sus tierras se llevara a cabo la construcción de ese Libramiento.

Por consiguiente, a distintos lugares comenzaron a llegar empleados de la Secretaría de Gobierno de Puebla, acompañados de trabajadores de la empresa Constructora Quila (contratada por OHL) y de funcionarios del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), para realizar trabajos de desmonte de árboles y tierras de cultivo para delimitar el trazo de la carretera. En varias comunidades, como San Francisco Ocotlán y Amozoc, se llevó a cabo la compra de terrenos a los ejidatarios y pequeños propietarios, a razón de tres pesos por metro cuadrado.

Como resultado de lo anterior se inició un proceso de organización colectiva que dio origen al Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua en la Región Malinche, con el fin de buscar información sobre el proyecto.

A partir de 2009, la organización comenzó a acudir a las autoridades de los gobiernos estatales de Puebla y Tlaxcala para exigir respuesta a sus demandas, entre las que se encontraban:

- a) Información completa y oficial sobre el proyecto
- b) La realización de una verdadera consulta pública con todos los pobladores de las comunidades afectadas, en asamblea

pública, abierta y general, no en lo individual y con la presencia de los medios informativos, para garantizar nuestro derecho al ejercicio del consentimiento previo e informado y a la autodeterminación

- c) La cancelación total del proyecto tomando en consideración que la región del volcán La Malinche y sus alrededores sirven como pulmón y regulador climático para el valle de Puebla y Tlaxcala, al mismo tiempo que sus barrancas y escurrimientos alimentan la cuenca del río Atoyac, los acuíferos que abastecen a la ciudad de Puebla y riegan las tierras de cultivo de los campesinos de la zona.

En ese mismo año iniciaron procedimientos de queja ante las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Puebla y Tlaxcala, correspondiéndoles los números 6616/2011-C y CEDHT/035/2009-5, respectivamente; así como ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), registrada con el número CNDH/2/2009/1343/Q. Ninguna de las quejas derivó en recomendación hacia los gobiernos estatales, ni siquiera para que proporcionaran información completa sobre si existía un convenio entre ellos para autorizar la construcción del Libramiento Norte. Por el contrario, intentaron disuadir a los pobladores de la oposición al proyecto.

El gobierno de Tlaxcala nunca dio respuesta a la solicitud de información sobre un convenio de colaboración con el gobierno de Puebla para el proyecto, siendo que varias comunidades tlaxcaltecas serían afectadas. Asimismo, con excepción del gobierno municipal de San Pablo del Monte, todos los gobiernos de los municipios por donde pasaría el Libramiento apoyaron su construcción, sin el aval de los habitantes. Además, directamente amenazaron a la gente y la presionaron, e incitaron a actos de violencia buscando la división entre los opositores, lo cual se logró en algunas ocasiones.

Durante 2010, uno de los representantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua, Región-Malinche

(FPDTA-RM)³⁹ fue cooptado por el gobierno, y se separó de la organización al firmar un escrito de desistimiento de la queja iniciada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla.

El 31 de diciembre de 2010 y ya próximo a terminar su sexenio como gobernador de Puebla, Mario Marín publicó, en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, la “Declaratoria de Utilidad Pública relativa a la construcción de la Autopista tipo ‘A4’, denominada ‘Libramiento Norte de la ciudad de Puebla’”, es decir, más de dos años después de iniciado el conflicto, el gobierno estatal declaraba la “utilidad pública” de este proyecto carretero privado, avalado por las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Puebla y por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Antes de que fuera publicada la declaratoria de utilidad pública, OHL sólo había conseguido adquirir menos del 10% de los predios que afectaría el trazo carretero. A partir de su publicación, esa empresa contrató a una consultora denominada Alter Consultores de México, para que sus empleados acudieran a los domicilios de los propietarios de los terrenos a amenazarlos, empleando la declaratoria de utilidad pública como si fuese un decreto expropiatorio.

Mediante engaños, amenazas y abuso del desconocimiento de los dueños de los predios (a quienes les decían que no obtendrían indemnización si no accedían en ese momento a la venta de sus tierras) consiguieron despojar más del 75% de los terrenos por los que pasaría el trazo carretero. Muchos de los propietarios que decidieron negociar recibieron sólo el 10% del valor impuesto

³⁹ Conformado por habitantes de 30 pueblos, comunidades y barrios colindantes con el volcán La Malinche y que pertenecen a la conurbación de las ciudades de Puebla y Tlaxcala, en los municipios de Amozoc de Mota, Puebla, San Juan Cautlancingo y San Miguel Xoxtla, Santa María Coronango y Acajete, en el estado de Puebla y de San Miguel Tenancingo y San Pablo del Monte, en el estado de Tlaxcala.

por la empresa a las propiedades, así como una vaga promesa de pago posterior que hasta la fecha no se ha concretado.

Muchos de los dueños de los predios que accedieron a la negociación no recibieron pagos y les fueron recogidos los documentos que los acreditan como propietarios legales de las tierras. Hasta hoy, la mayoría no ha recibido pago parcial o total por los terrenos afectados, lo cual constituye el delito de fraude. En este caso, las empresas OHL, Alter Consultores de México, Constructora Quila, el gobierno federal y los estatales de Puebla y Tlaxcala y municipales correspondientes, así como casi todos de los comisariados ejidales, constituyen una delincuencia organizada, porque actúan en colaboración mutua, en contra de los derechos individuales y colectivos de las comunidades de la región Malinche de Puebla y Tlaxcala.

La presión ejercida por las empresas y las autoridades sobre los pobladores derivó en la muerte de una persona que vivía sola y no pudo soportar la presión psicológica de las amenazas de despojo, así como en el desplazamiento de casi una veintena de familias en las comunidades de La Resurrección, San Sebastián Aparicio y Barranca Honda.

El conflicto también generó rupturas familiares y comunitarias. En la comunidad de La Resurrección, una familia recibió dinero de la empresa Alter Consultores por convencer a los afectados de negociar sus tierras, utilizando las mismas amenazas empleadas por los personeros de la Secretaría de Gobierno de Puebla contra los opositores. Les decían: “Si no vendes, de todas maneras, va a pasar la carretera y no vas a recibir un solo peso”, “contra el gobierno nadie puede”, “vendrá el Ejército y tendrás que huir”.

De igual forma, Claudia Rojas Hernández, quien fuera coordinadora de la organización, fue amedrentada en enero de 2011 cuando detonó un artefacto explosivo en su domicilio, el cual fue lanzado desde una camioneta en movimiento de la Policía Estatal de Puebla y con, al menos, 10 policías uniformados a bordo. También se registraron constantes amenazas, burlas e intimidaciones contra el resto de los integrantes del Frente.

Cabe destacar que, tras la investigación realizada por el Frente de Pueblos y el apoyo recibido por otras organizaciones e instituciones académicas,⁴⁰ se identificaron irregularidades, deficiencias e ilegalidades en los trámites para avalar y justificar el proyecto carretero.

Asimismo, de los análisis realizados y presentados por los maestros Mayelli Sánchez Martínez y José David Lara González se desprendió lo siguiente:

- a) Longitud de la carretera: según el *Diario Oficial de la Federación*, el Libramiento Norte de Puebla tendría una longitud de 34.9 km; de acuerdo con la Coparmex tendría entre 32.1 y 34.9 km, y según la ficha técnica de OHL, 35 km
- b) Superficie del proyecto: según la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) presentada por OHL, el Libramiento Norte de Puebla demandaba de una superficie de 140 hectáreas para alojar cuatro carriles (dos por sentido) y sus respectivos acotamientos, sin contar con la superficie requerida para la troncal, los cinco entronques, puentes vehiculares, servidumbres de paso y remanentes, que asciende a 5 millones 174 mil 039.62 m² (517.4 hectáreas). En ningún documento se asienta claramente a cuánto ascendería la superficie total afectada que podría elevarse hasta 657 hectáreas.
- c) “Beneficios”: la MIA presentada por OHL consignaba 40 impactos negativos y sólo ocho impactos positivos del Libramiento Norte de Puebla, de los cuales destaca:
 - a. Impactos positivos: servicios y actividad comercial, empleo, flujo vehicular
 - b. Impactos negativos: desmonte y despalme de los sitios de obra, cortes y excavaciones con maquinaria, uso de maquinaria, transporte de maquinaria y residuos sólidos vegetales, manejo de residuos sólidos, manejo de residuos líquidos, construcción de estructuras, circulación de vehículos

⁴⁰ Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J., Red de Defensa de los Derechos Humanos (REDDH), Asamblea Nacional de Afectados Ambientales (ANAA) y Colectivo HADA.

- d) Violaciones a la NOM-080-SEMARNAT-1994 y a la NOM-059-SEMARNAT-2001: OHL reconocía en la MIA que la maquinaria a utilizarse elevaba los niveles de ruido y que éstos sobrepasaban los máximos permitidos por la Norma, lo cual ahuyentaba a la fauna identificada en la zona, parte de la cual tiene estatus de conservación en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001
- e) En la MIA se establecía: “no se manifiesta presencia humana significativa” debido a que en la zona del trazo del Libramiento Norte habitan más de 10 mil personas.
- f) La MIA omitía mencionar las comunidades del estado de Tlaxcala que serían afectadas en el trazo carretero; no consideraba la productividad de la tierra en el aspecto agropecuario ni ecosistémico.

En conclusión, la MIA presentó una serie de irregularidades que debieron ser detectadas por la persona responsable de su evaluación en la Semarnat.

El 9 de mayo de 2012, el gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, el Acuerdo conjunto de los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, por el que se declara causa de utilidad pública, *el rescate de la concesión otorgada el siete de marzo de 2008, a Autovías Concesionadas OHL, S.A. de C.V, para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Libramiento Norte de la Ciudad de Puebla, con todo lo que de hecho y por derecho corresponde*. Dicho Decreto señala la ilegalidad en que fue otorgada la concesión del proyecto carretero a la empresa OHL, por la falta de licitación.

El 17 de mayo de 2013, en una nota publicada en el diario digital “Red.diario.com”, se señalan algunas omisiones alegadas por el gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas a la concesión otorgada a OHL. Entre las más importantes se encuentran: i) la empresa OHL modificó, en dos ocasiones, el título de concesión; ii) la empresa OHL firmó la concesión y dos meses después entregó el proyecto a las autoridades; iii) la empresa OHL no

entregó los casi 58 millones de pesos de fianza a la Secretaría de Finanzas; iv) el derecho de vía establecía un fondo de pago de 550 millones de pesos y la empresa OHL apenas dio 200 mil pesos; v) no hubo licitación y se asignó de forma directa una obra con un costo estimado en 189 millones de euros, con un periodo de vigencia de 30 años; y vi) la concesión se entregó en marzo de 2008 y la obra debió estar terminada y en funcionamiento en 2009.

A pesar de que OHL ya no es oficialmente la concesionaria del proyecto, la empresa tramitó un amparo con el fin de que el gobierno de Puebla le restituyera la concesión o, en su defecto, pagara una indemnización por más de 650 millones de pesos. OHL pretendía un acuerdo económico por indemnización con el gobierno estatal, derivado del rescate de concesión, pese a que había quedado demostrado el procedimiento ilegal en que ésta había sido otorgada.

Es importante destacar que el gobierno poblano, durante la administración de Mario Marín Torres:

I. Consintió el Proyecto Carretero “Libramiento Norte”, sin considerar previamente la viabilidad de la carretera, sus alcances, posibilidades y afectaciones; realizó los estudios de manera parcial y tendenciosa para justificarlo, sin que éstos se sustentaran en datos y circunstancias técnico/científicas, plenamente corroboradas

II. Otorgó permisos y facilitó las gestiones correspondientes sin rigurosidad técnica/legislativa en la concesión de este proyecto a la empresa OHL, la que se hizo sin previa licitación y con la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental. Así, pese a las importantes deficiencias intencionales que presentaba, fue aprobada por la Semarnat

III. Violentó la soberanía del estado de Tlaxcala al avalar un proyecto que afectaba parte de su territorio, sin previa notificación, sin acuerdo, ni procedimiento legal correspondiente

IV. Violentó los derechos constitucionales de sus gobernados y de los habitantes afectados del estado de Tlaxcala debido a que no respetó:

- a. La libre determinación de los pueblos; el derecho a la información; la libertad de expresión; el derecho al debido proceso, asociación y asamblea, entre otros que se especificarán más adelante
- b. Publicó, el 31 de diciembre de 2010, un Decreto de Utilidad Pública respecto a la zona afectada por el proyecto carretero Libramiento Norte, sin causa legítima, ni fundamento jurídico variadamente motivado
- c. Apoyó y consintió, mediante acción y omisión, la entrada violenta a los predios afectados, sin permiso de los dueños, ni notificación alguna para los trabajos de desmonte
- d. Haciendo uso de la intimidación, aleccionamiento, cooptación y violencia como estrategia intentó disuadir la lucha organizada por la defensa del territorio que emprendieron los afectados del proyecto.
- e. Las constantes denuncias interpuestas por los afectados de actos arbitrarios y violentos contra empleados de las empresas Quila, Alter y OHL y contra autoridades (ministerios públicos, jueces de Paz, presidentes municipales, entre otras) fueron omisas y renuentes.

Durante la administración de Rafael Moreno Valle Rosas se apoyaron y consintieron, mediante acción y omisión, los actos ilegales y delictivos de la empresa OHL.

Es importante mencionar que ninguna de las administraciones estatales concedió audiencias a los afectados del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua Región Malinche, a pesar de haber sido solicitadas en diversas ocasiones.

Asimismo, el Congreso del Estado de Puebla aprobó la reforma al artículo segundo de la Ley de Expropiación, posibilitando la justificación del Decreto de Utilidad Pública de fecha 31 de diciembre de 2010.

Por su parte, el gobierno de Tlaxcala fue omiso al consentir la violación a la soberanía territorial de su estado por parte de su homólogo de Puebla, así como en tolerar los actos de corrupción, allanamiento y pretendido despojo de predios afectados

por el proyecto, tras su negativa a sancionar a los delincuentes, que en repetidas ocasiones fueron llevados ante ayuntamientos tlaxcaltecas.

Finalmente, la empresa OHL, con la autorización, consentimiento y apoyo de los gobiernos de los estados de Puebla y Tlaxcala, realizó constantes hostigamientos y amenazas a los habitantes de las zonas afectadas por el trazo carretero para forzar la venta de los predios.

Los trabajadores de Quila, empresa contratada por OHL, amedrentaban a la población durante la invasión de los predios, diciéndole que iban acompañados de agentes de Gobernación del estado de Puebla.

En la administración del gobernador Rafael Moreno Valle Rosas, OHL contrató a Alter Consultores de México, empresa que con engaños confundía a la gente haciéndole creer que el decreto de utilidad pública se trataba de un decreto de expropiación. El personal de esta consultoría iba protegido por policías municipales y decía a las personas que la venta era la única opción, ya que los terrenos pertenecían al gobierno y éste se los quitaría en cualquier momento sin darles nada a cambio, y que si no aceptaban entraría el Ejército a forzar el desalojo. También ofrecía dinero a quienes convencieran a otros de vender sus predios.

Derechos violentados

Derechos al agua, a la información, al territorio, a la propiedad y la posesión, a la autodeterminación de los pueblos, y a la vivienda.

Acciones de defensa o denuncias realizadas por la violación de los derechos humanos

En el año 2009 se presentaron quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Tlaxcala bajo el número CEDHT/035/2009 y ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el número CNDH/2/2009/1343/Q. En el año

2011 se expuso una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla, cuyo número es 6616/2011-C.

Además, se hicieron denuncias públicas por las inconsistencias de la Manifestación de Impacto Ambiental y el hostigamiento y amenazas a los defensores del territorio, entre ellos, Claudia Hernández Rojas.

Se presentó el caso ante la Pre-audiencia de carreteras de la mesa sobre Devastación Ambiental del Tribunal Permanente de los Pueblos Capítulo México.

Obstáculos enfrentados ante la exigibilidad jurídica y política

Entre los obstáculos enfrentados se ubican: la falta de regularidad respecto a la documentación de los terrenos afectados; los trámites burocráticos y desgastantes en cuanto a la denuncia penal por allanamiento, despojo y fraude; el exceso de burocratización y formalismo de las dependencias públicas.

Fuentes de información

- Bonilla Dumit, Guadalupe Mariel. (2013). “Acusación contra la construcción y operación del proyecto carretero denominado ‘Libramiento Norte de la ciudad de Puebla’, a cargo de la empresa española OHL y autorizado por el gobierno federal mexicano y los gobiernos estatales de Puebla y Tlaxcala”. Documento presentado en la Pre-audiencia de carreteras del Tribunal de los Pueblos Capítulo México, realizada en la ciudad de Puebla, 15-16 de junio de 2013. Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua. Región Malinche. (2012). Archivo particular de la organización.
- Morales Sierra, Jorge Eduardo y otros. (2013). Libramiento Norte de la Ciudad de Puebla y los Derechos Sociales. En *Tercer Informe. Acciones que transforman IDHIE*, UIA Puebla: 129-149.
- Periódico Oficial del Estado de Puebla*. (30 de diciembre de 2010). “DECLARATORIA de utilidad pública relativa a la construcción de la Autopista tipo ‘A4’, denominada ‘Libramiento Norte’”.

Periódico Oficial del Estado de Puebla. (9 de mayo de 2012).
“ACUERDO conjunto con los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, por el que declaran por causa de Utilidad Pública el rescate de la concesión otorgada el 7 de marzo de 2008, a autovías confeccionadas OHL, S.A. de C.V.”.

1.6 MINERA ESPEJERAS EN TETELA DE OCAMPO, PUEBLA⁴¹

*Programa de derechos económicos,
sociales, culturales y ambientales
del Instituto de Derechos Humanos
Ignacio Ellacuría S.J.*

Contexto

En el año 2011, la empresa Minera Espejeras, filial de la firma Frisco, propiedad de Carlos Slim Helú, inició operaciones de exploración en el municipio de Tetela de Ocampo, las cuales se establecieron en tres fases hasta el año 2013. La última consideraba 27 barrenas en el subsuelo.

Si bien la empresa consideraba la existencia de 32 afectaciones ambientales, como el cambio de uso del suelo, la contaminación en el aire por ruido y vibraciones, así como daños en la biodiversidad de flora y fauna, la principal preocupación de los vecinos de Tetela de Ocampo se encontraba en el abastecimiento y calidad del agua potable y de riego. Esto significó el eje de rechazo a la instalación de esta minera y de la movilización social de la organización Tetela Hacia el Futuro.

La proyección de la mina Espejeras contó con la Manifestación de Impacto Ambiental 21PU2012MD070, su concesión fue otorgada por el gobierno federal desde 2003 por un periodo de 50 años, no obstante, sólo quedó en la fase de exploración.

⁴¹ Documentado por Guadalupe Mariel Bonilla Dumit en el marco de la propuesta de creación de un Observatorio Mesoamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como forma de registro de casos para el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J.

Hechos

Entre los proyectos mineros impulsados en la Sierra Norte de Puebla se encuentra la Minera Espejeras, la que afectará principalmente el municipio de Tetela de Ocampo. En 2011 comenzó la primera etapa de exploración, consistente en la perforación del suelo por 20 ocasiones. El segundo periodo tuvo lugar desde febrero hasta mayo de 2012, mediante la excavación de 22 hoyos. Fue precisamente cuando la empresa comenzó las gestiones para el tercer periodo, el cual abarcó 27 perforaciones por medio de barrenación a circulación inversa y barrenación a diamante, en los predios Los conejos, El Juarezco, y El Carmen, ubicados en la comunidad de La Cañada, municipio de Tetela de Ocampo, en el estado de Puebla.

Los habitantes del lugar comenzaron a organizarse. Así se informaron e inconformaron por la ausencia de datos veraces respecto al proyecto y la falta de consideración a los afectados. Por consiguiente, exigieron una consulta pública, la cual se llevó a cabo con presencia de la policía municipal y la mediación de la Semarnat, a través de una asamblea popular que cuestionó a la empresa Frisco respecto a los efectos del proyecto.

La empresa admitió 32 impactos ambientales potenciales, entre ellos: disminución de la calidad del suelo, aumento de procesos erosivos, incremento de agua pluvial, potencialidad de inundaciones severas durante el temporal de lluvia, contaminación del aire, más ruido, vibraciones, pérdida de flora y fauna de la región. No obstante, minimizó dichas afectaciones al sostener estrategias de restitución de las áreas afectadas y acciones de reforestación y revegetación.

Biólogos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) señalaron que, de llevarse a cabo dicho proyecto, se ocasionaría, al menos, la extinción de tres especies endémicas y varias especies de fauna. Los vecinos de la zona han enfatizado también el riesgo de mantos freáticos afectados y la disminución en el acceso al agua.

Pese a la oposición y al propio exhorto que envió el Congreso del estado de Puebla al gobierno federal para la cancelación del proyecto, el 17 de agosto de 2012 se aprobó la Manifestación de Impacto Ambiental que indica:

[...] el área de exploración, ubicada a cinco kilómetros de la cabecera municipal, abarca 8.75 hectáreas (un rectángulo de mil 500 metros de largo por 500 metros de ancho) y el proyecto tiene un tiempo de vida útil de 24 meses con el siguiente programa de trabajo: Rehabilitación de caminos: tres meses. Desarrollo de planillas: 16 meses a partir del segundo. Barrenación, geología y muestreos: 18 meses a partir del tercero. Post operación: retiro de equipos, cierre de caminos y revegetación: 12 meses a partir del treceavo. Tipo de proyecto: barrenación de diamante y circulación inversa.⁴²

La finalidad del proyecto era constituir minería a cielo abierto, un sistema por el que se abren enormes huecos en las montañas, se agregan millones de litros de agua y cianuro, y los desechos contaminados se destinan al río Zempoala.

Tetela hacia el Futuro, asociación civil conformada por personas del municipio, rechazó la instalación de la minera y denunció la afectación directa sobre la flora y la fauna en el área de 100 hectáreas para la instalación de la mina.

La Secretaría de Economía (SE) entregó la concesión de más de 10 mil hectáreas para la explotación minera, en zonas donde están ubicados los mantos acuíferos que abastecen a alrededor de 30 mil personas que habitan en Tetela de Ocampo y las comunidades de La Cañada, La Soledad, Zoyatitla, Tlamuanco y Tlacomulco.

Por su parte, la Semarnat aprobó el expediente 21PU2012MD070 para explorar a través de barrenos el cerro de Espejeras por un periodo de dos años, contados a partir del 1 de octubre de 2013.

⁴² Semarnat. Delegación Puebla. Manifestación de impacto ambiental 21PU2012M0015.

Derechos violentados

Derechos al agua, a ser informados, a la autodeterminación de los pueblos y de acceso a la justicia.

Acciones de defensa o denuncias realizadas por la violación de los derechos humanos

Se hizo una solicitud de consulta popular dentro del trámite de evaluación de manifestación de impacto ambiental 21PU2012M0015. La organización Tetela hacia el Futuro participó en la Asamblea de consulta pública.

Se presentó una denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profeca) en contra de la empresa Frisco, por parte del Ayuntamiento de Tetela de Ocampo, por haber ejecutado 80 barrenos sin cumplir los requisitos de ley.

Obstáculos enfrentados ante la exigibilidad jurídica y política

En los obstáculos se ubicaron la falta de medios eficaces de defensa, la manipulación de los procedimientos legales, la indiferencia institucional por la realidad social, económica y ambiental de los lugares afectados, la manipulación mediante la promesa de aportaciones sociales y beneficios económicos y de empleos, y la manipulación de la información.

Fuentes de información

- Ánimas Vargas, Leticia. (2013). “Sin consultar a pobladores, Minera Frisco regresa a Tetela”. *E-Consulta*. Municipios. Puebla. Disponible en <http://municipiospuebla.mx/nota/2015-11-13/huauchinango/sin-consultar-pobladores-minera-frisco-regresa-tetela>
- Gaceta Parlamentaria*, Número 3892-VI. (Jueves 24 de octubre de 2013). En: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2013/oct/20131024-VII/Proposicion-4.html>
- García, Elvia. (2013). “Sin permiso para extracción mineral en Tetela:

- Semarnat”. *Milenio*, Puebla. Disponible en <http://www.milenio.com/estados/sin-permiso-para-extraccion-mineral-en-tetela-semarnat>
- Hernández, Gabriela (2013). *Proceso*, “Autoriza SEMARNAT exploraciones en busca de oro a minera de Slim”. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=354527>
- Hernández Alcántara, Martín. (2012). *La Jornada de Oriente*. “Se negará cambio de uso de suelo y licencia a Frisco, anuncia el edil de Tetela”, en: http://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/se-negara-cambio-de-uso-de-suelo-y-licencia-a-frisco-anuncia-el-edil-de-tetela_id_10680.html
- Hernández, Gabriela. (2013). *Proceso*. “Autoriza Semarnat exploraciones en busca de oro a minera de Slim”, en: <http://www.proceso.com.mx/?p=354527>
- Puga Martínez, Javier. (2013). *La Jornada de Oriente*. “La Minera Espejeras, a un paso de obtener permiso para buscar oro en Tetela de Ocampo”. En: <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2013/09/24/la-minera-espejeras-a-un-paso-de-obtener-permiso-para-buscar-oro-en-tetela-de-ocampo/>

2

CRIMINALIZACIÓN Y HOSTIGAMIENTO A
PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS
HUMANOS AL TERRITORIO Y AL AGUA

Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban

2.1 PROYECTO HIDROELÉCTRICO CUAMONO EN CUETZALAN; ASESINATO DEL DEFENSOR INDÍGENA NAHUA ANTONIO ESTEBAN CRUZ ¹

Contexto

En el Programa de Obras de Inversión del Sector Eléctrico de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) 2010-2024² quedó asentada la proyección de la Hidroeléctrica Cuamono, en Cuetzalan, Puebla. A partir de 2013, trabajadores de la CFE comenzaron a comprar permisos de paso en las localidades de Cuamono y Cuauhtapanaloyan, ubicadas en el municipio de Cuetzalan, para iniciar obras de construcción de la hidroeléctrica, que utilizaría el agua del río Apulco para abastecer de energía eléctrica a los proyectos mineros que se pretenden establecer en la Sierra Nororiental. Para lograr dicho propósito, se presionó a los dueños de los terrenos para acceder a la venta.

El 8 de marzo del 2014, en la localidad de Cuauhtapanaloyan, se fundó el Frente Indígena Campesino de México (FICAM),³

¹ Registro y documentación realizados por el Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C., del caso del asesinato del defensor indígena nahua, Antonio Esteban Cruz, mediante la información obtenida a través de entrevistas realizadas a los integrantes del Movimiento Indígena Obrero, Campesino, Urbano y Popular (MIOCUP), de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA MN) y a los hijos de Antonio Esteban Cruz.

² Comisión Federal de Electricidad. Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico 2010-2024.

³ Ánimas V. (10/03/2014). “Surge Frente Indígena Campesino de México contra proyectos de muerte”. Municipios. Disponible en: <http://www.municipios-puebla.com.mx/nota/2014-03-10/cuetzalan/surge-frente-ind%C3%ADgena-campesino-de-m%C3%A9xico-contra-proyectos-de-muerte>

frente nacional que agrupaba distintas expresiones de organizaciones sociales, movimientos y comunidades de 12 referentes organizativos, originarios de 16 estados de la República mexicana, que compartían el objetivo de luchar por la defensa del territorio de manera coordinada a nivel nacional y a través de la defensa legal, la movilización social y la promoción de los derechos de las comunidades indígenas.

En la formación del FICAM, Antonio Esteban Cruz se presentó como uno de los principales representantes del movimiento indígena y campesino de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA MN) en Puebla.

A principios de marzo de 2014, Rodrigo Esteban Mora, integrante del Comité Comunitario del Movimiento Independiente Obrero Campesino Urbano y Popular de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala Movimiento Nacional (MIOCUP CNPA MN), fue agredido por dos personas que le dispararon varias veces cuando estaba por cruzar el río Apulco, en el paso a la localidad de Cuauhtapanaloyan, para llevar parte de la cosecha del Predio Paso María Cristina (ahora localidad de La Soledad, Ayototco de Guerrero). Rodrigo logró escapar debido a que pudo nadar hacia abajo y salir a un costado del río. Él había comenzado a involucrarse en el movimiento de resistencia al Proyecto Hidroeléctrico Cuamono.

Hechos

Antonio Esteban Cruz fue líder regional de las comunidades indígenas que se declararon en resistencia al Proyecto Hidroeléctrico Cuamono, el cual iba a ser construido en las inmediaciones del río Apulco, a la altura de las localidades Cuauhtapanaloyan y Cuamono de Cuetzalan del Progreso, por la Comisión Federal de Electricidad.

El 8 de marzo de 2014, en un evento público, se dio a conocer la conformación del FICAM con la participación de diversas organizaciones nacionales y regionales que coordinarían actividades para promover la defensa del territorio. Antonio

Esteban Cruz, representante del MIOCUP CNPA MN, dio a conocer la postura de oposición de comunidades indígenas a los proyectos extractivos y de infraestructura que se concebían para el estado de Puebla, por violentar los derechos a la tierra, al territorio, al agua, y a la autodeterminación, por mencionar algunos.

Antonio Esteban Cruz fue asesinado por el impacto de cuatro balas, el 4 de junio de 2014 en el paraje El Rincón, a orillas del río Apulco, cuando regresaba de trabajar en su parcela, en la localidad entonces llamada Paso María Cristina, Ayotoxco de Guerrero. En el contexto de las intimidaciones y agresiones que se narran en los antecedentes de este asesinato se permite presumir que fue consecuencia de su labor como defensor del territorio y, por ende, por sus acciones de resistencia y movilización frente a la oposición del Proyecto Hidroeléctrico Cuamono.

Uno de los elementos de contexto a considerar, vinculado a su asesinato y su labor de defensa del territorio, es la proyección regional y recientemente nacional (con la formación del FICAM) que Antonio Esteban Cruz había alcanzado en su activismo en defensa de los derechos humanos. Al ser una persona que dominaba el idioma náhuatl y que podía traducir casi de manera íntegra los documentos técnicos que emiten las instituciones en los proyectos vinculados al extractivismo o a la infraestructura, las comunidades indígenas mostraban reacción rápida y una gran empatía por unirse al movimiento regional por la defensa del territorio. Asimismo, su trayectoria en otras luchas vinculadas a la defensa del derecho a la tierra y su edad motivaban a las comunidades.

Derechos violados

Derechos a la vida, a un debido proceso, a la verdad, a la justicia, a defender derechos.

Acciones de defensa o denuncias realizadas por la violación de los derechos humanos

El 4 de junio de 2014 se interpuso una denuncia por homicidio ante el Ministerio Público de Teziutlán, Causa Penal 288/2014. Durante el proceso penal, Domingo Alberto Bagatella fue el juez partícipe en la audiencia de juicio oral y Rosalva Elena Zárate Herrera, la jueza presidenta del tribunal de juicio oral de la región judicial oriente, con sede en Teziutlán, Puebla. Los jueces responsables del juicio oral número 002/2015/juicio-oral/Teziutlán fueron los mismos que dictaron la sentencia absoluta a los señores Miguel Antonio Hernández Mora, Francisco Santiago Mora López, José Amador Santos Mora y Juan Alberto Hernández Tzapot, por el homicidio de Antonio Esteban Cruz.

El 3 de julio de 2015 se interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 22 de junio de 2015 del Tribunal Oral, que resolvió, por unanimidad, la absolución. En el recurso de apelación, el Ministerio Público solicitó la cancelación del juicio oral llevado a cabo entre los días 15 y 18 de junio de 2015, argumentando que la prolongación de la audiencia durante cuatro días permitió la comunicación de los testigos. Otro de los argumentos fue que los testigos Rodrigo Esteban Mora y Andrés Esteban Mora, siendo indígenas nahuas, fueron presionados a declarar sin intérprete y a firmar una declaración que ellos no realizaron, cayendo en contradicción con los demás testimonios aportados.

A partir del 4 de junio de 2014 y hasta la fecha, distintas organizaciones, algunas de ellas integrantes de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala Movimiento Nacional, comunidades, organismos defensores de derechos humanos y otros actores han exhortado, a través de acciones de movilización social, comunicados y cartas, a las autoridades del Poder Judicial y del Gobierno del Estado de Puebla, a que realicen esfuerzos para procurar verdad y justicia y continúen con el proceso de investigación para hallar a los responsables materiales e intelectuales del asesinato de Antonio Esteban Cruz.

*Obstáculos enfrentados ante la exigibilidad
jurídica y política*

En el proceso de investigación realizado por el Ministerio Público responsable del caso, con base en señalamientos de terceras personas de la comunidad de Cuauhtapanaloyan, Cuetzalan se asentó como posibles responsables del asesinato de Antonio Esteban Cruz a los señores: Miguel Antonio Hernández Mora, Francisco Santiago Mora López, José Amador Santos Mora y Juan Alberto Hernández Tzapot.

Al retomar esos supuestos, en el proceso de rendir declaración, el Ministerio Público elaboró una declaración escrita para los hijos de Antonio Esteban Cruz: Rodrigo Esteban Mora y Andrés Esteban Mora, en donde se menciona que habían sido testigos presenciales del asesinato. Es importante señalar que ellos firmaron sin conocer el contenido real de la declaración. Este hecho llevaría a la detención provisional de los señores Miguel, Francisco, José y Juan.

En el avance del proceso, la declaración elaborada por el MP recae en contradicciones, debido a que, en interrogatorios posteriores, los hijos de Antonio Esteban señalaron no haber estado en el lugar de los hechos cuando ocurrió el asesinato de su padre.

El 8 de julio de 2015 ocurrió la contestación del recurso de apelación del Ministerio Público de Teziutlán. El defensor público, David Durán Cautle, contestó el recurso de apelación, donde rechaza la argumentación.

Fuentes de información

Ánimas V. (10 de marzo de 2014). “Surge Frente Indígena Campesino de México contra proyectos de muerte”. Municipios. Disponible en: <http://www.municipiospuebla.com.mx/nota/2014-03-10/cuetzalan/surge-frente-ind%C3%ADgena-campesino-de-m%C3%A9xico-contra-proyectos-de-muerte>.

Comisión Federal de Electricidad. “Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico 2010-2024”.

Registro y documentación realizados por el Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C., del caso del asesinato al defensor indí-

gena nahua, Antonio Esteban Cruz, mediante información obtenida a través de entrevistas realizadas a los integrantes del Movimiento Indígena Obrero, Campesino, Urbano y Popular (MIOCUP), de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA MN) y a los hijos de Antonio Esteban Cruz.

2.2 SISTEMA HIDROELÉCTRICO COYOLAPA-ATZALAN: AGRESIONES A COMUNIDADES Y A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A ESTE SISTEMA EN LA SIERRA NEGRA DE PUEBLA ⁴

Contexto

El 3 de agosto de 2015, las empresas Proyectos Hidroeléctricos de Puebla, S.A. de C.V. y Compañía Hidroeléctrica de Puebla, S.A de C.V. ingresaron la solicitud para que se diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del denominado Sistema Hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan, quedando registrada con la clave 21PU2015E002. La Manifestación de Impacto Ambiental se puso a disposición, vía electrónica, a través de la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).⁵

Hechos

El día 23 de marzo del 2016, la Semarnat autorizó el proyecto denominado Sistema Hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan, ubicado

⁴ Registro y documentación realizados por el Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C., del caso de Agresiones a comunidades y defensores de derechos humanos frente al Sistema Hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan en la Sierra Negra de Puebla, mediante la información obtenida a través de entrevistas realizadas a los integrantes del Movimiento de Auto Gestión Social Campesino Indígena Popular (MASCIP), de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA MN) y a los pobladores de la Sierra Negra.

⁵ Manifestación de Impacto Ambiental Regional. Sistema Hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan, ubicado en los municipios Coyomeapan, San Sebastián Tlacotepec y Zoquitlan, en el estado de Puebla. Núm. Proyecto: 21PU2015E0024. Disponible en: <http://apps1.semarnat.gob.mx/consultatramite/estado.php>

en los municipios de Coyomeapan, San Sebastián Tlacotepec y Zoquitlan, en el estado de Puebla, condicionándolo a consulta y a la tramitación de permisos de cambio de uso de suelo en los municipios que involucra el proyecto.

Debido a la afectación a las comunidades implicadas de manera directa e indirecta se hicieron asambleas informativas para exponer dudas y visiones, y las comunidades determinaron no aceptar la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan, solicitando de forma escrita, mediante una carta abierta a los presidentes municipales de Zoquitlan y Tlacotepec de Porfirio Díaz, no otorgar el permiso del cambio de uso de suelo a las empresas promotores. Sin embargo, éstas comenzaron a realizar pruebas en las corrientes de agua, a marcar caminos, y a promover reuniones informales con las comunidades, en las que repartían cosas, hacían promesas y daban información confusa, incompleta y en ocasiones falsa, antes de realizar la consulta.

El 24 de noviembre de 2016, dos personas armadas atacaron las instalaciones de la Radio comunitaria Tlayole de San Sebastián Tlacotepec en el estado de Puebla, medio comunitario que pertenece al Movimiento Agrario Indígena Zapatista (MAIZ); durante ese asalto, el locutor Gerardo Rivera Juárez tuvo una herida de bala 9 mm, atentado que sigue impune hasta la fecha. Esta radio había dedicado su programación a difundir contenidos relacionados con los derechos de las comunidades indígenas⁶ y las posibles afectaciones que traería la instalación del Sistema Hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan (SHCA). La organización MAIZ se ha involucrado en el acompañamiento a algunas comunidades que serían afectadas de manera directa e indirecta por la instalación del SHCA y con ellas ha promovido acciones ante las autoridades para que dicho proyecto sea cancelado.

El 9 de febrero de 2018 integrantes del Movimiento Agrario Indígena Zapatista estuvieron en Ciudad de México, donde se

⁶ Artículo 19. (28 de noviembre de 2016). "Atacan a radio comunitaria en Puebla; lesionan de gravedad a uno de sus integrantes". Disponible en: <https://articulo19.org/atacan-a-radio-comunitaria-en-puebla-lesionan-de-gravedad-a-uno-de-sus-integrantes/>

manifestaron ante la Secretaría de Energía (Sener) y solicitaron una mesa de diálogo para exponer sus razones para cancelar el SHCA. Después de dejarlos en sus comunidades, en el tramo Alcomunga-Eloxochitlan, el autobús fue detenido por individuos armados y con los rostros cubiertos, quienes llegaron a bordo de una camioneta Ford lobo, doble cabina, color negro. Estas personas obligaron a los choferes a bajarse y luego prendieron fuego al autobús.⁷

A partir del día 2 de marzo de 2018 y hasta la tercera semana de mayo, José Luis Leyva Machuca, coordinador estatal del Movimiento de Autogestión Social Campesino Indígena Popular Coordinadora Nacional Plan de Ayala Movimiento Nacional (MASIP CNPAMN), ha recibido, al menos, cuatro llamadas telefónicas con amenazas de muerte. Uno de los números desde el cual fue amenazado es el 5536862739; en otras ocasiones los números fueron reconocidos como privados. Las amenazas telefónicas han ocurrido después de que la comunidad indígena Huitzilatl, Coyomeapan, en acompañamiento de la organización MASCIP CNPAMN, interpuso un amparo en contra del SHCA,⁸ por haber violentado los derechos al consentimiento y a la consulta previa libre e informada, al agua, a la autodeterminación de los pueblos, y otros.

Sergio Rivera Hernández, integrante del Movimiento Agrario Indígena Zapatista y habitante de una de las comunidades en resistencia al Sistema Hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan, se encuentra desaparecido desde el 23 de agosto del 2018, cuando alrededor de las seis de la tarde, en la carretera que llega a la comunidad (Tepetolonzi) Coyolapa, municipio de Zoquitlán,⁹

⁷ Ayala M. A. (13 febrero de 2018). “Opositores a hidroeléctrica en la Sierra Negra denuncian hostigamiento”. Lado B. Disponible en: <https://ladobe.com.mx/2018/02/opositores-hidroelectrica-la-sierra-negra-denuncian-hostigamiento/>

⁸ Reyna M. (21 de mayo de 2018). “Interviene Amnistía en el caso de activista asesinado”. *El Popular*. Disponible en: <https://www.elpopular.mx/2018/05/21/municipios/interviene-amnistia-en-el-caso-de-activista-asesinado-181786>

⁹ *Educa Oaxaca*. (25 de agosto de 2018). “Desaparecen a defensor de la Sierra Negra de Puebla, Sergio Rivera Hernández”. Disponible en: <https://>

según algunos testigos, una camioneta Nissan blanca lo seguía. En sus búsquedas, familiares e integrantes de MAIZ sólo encontraron la motocicleta arrollada. Con base en antecedentes y testimonios aportados se considera que hay elementos para suponer una desaparición forzada.

Derechos violados

Derechos a la integridad personal; al trato digno; a la libertad personal; a la seguridad personal y jurídica; al territorio; al agua; a la autodeterminación de los pueblos y al consentimiento y la consulta previa, libre e informada; al derecho a defender los derechos; a la vida.

Acciones de defensa o denuncias realizadas por la violación de los derechos humanos

Desde octubre de 2016, las comunidades que serían directa e indirectamente afectadas, acompañadas de organizaciones como el MAIZ y el MASCIP CNPA MN, solicitaron reuniones con los titulares de la SE y de la Semarnat, así como con los presidentes municipales de Zoquitlán, San Sebastián Tlacotepec y la presidenta municipal de Coyomepan, para plantear su inconformidad ante los riesgos y afectaciones que implica el proyecto, y por la conducta inadecuada de las empresas en promoverlo de manera adelantada y de mala fe.

En la semana del 16 al 20 de enero de 2017, miembros del MASCIP CNPA MN, del MAIZ y otras organizaciones integrantes del Frente Indígena Campesino de México, acudieron a las instalaciones de las empresas e instituciones de gobierno involucradas en la implementación del Proyecto Hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan y otros de la misma índole en el país, donde se generaron mesas de trabajo para atender el tema.

Debido al poco avance obtenido en las mesas de trabajo, desde marzo de 2017 hasta la fecha, han continuado las movilizaciones sociales y conferencias de prensa en Tehuacán, Puebla y Ciudad de México en exigencia del respeto a los derechos a la autodeterminación de los pueblos indígenas y a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.

El 28 de febrero de 2018, la comunidad indígena de Huitzilatl, Coyomepan y el MASCIP CNPA MN dieron a conocer la promoción de un amparo para detener el Proyecto Hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan toda vez que consideran que se ha violentado el derecho a la consulta previa, libre e informada,¹⁰ así como otros derechos.

Obstáculos enfrentados ante la exigibilidad jurídica y política

Las empresas promoventes del Sistema Hidroeléctrico Coyolapa Atzalan, Proyectos Hidroeléctricos de Puebla, S.A. de C.V. y Compañía Hidroeléctrica de Puebla, S.A de C.V, realizaron reuniones de promoción, principalmente con las comunidades directamente afectadas, donde expusieron, de forma culturalmente inadecuada, de mala fe y sin contemplar la información completa, temas referentes al proyecto.

En varias de estas reuniones estuvieron presentes autoridades representantes de la Secretaría de Energía y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, su actuación estuvo alejada de la promoción, defensa y garantía de los derechos de las comunidades indígenas; más bien trataron de convencer a éstas de aceptar el proyecto.

Fuentes de información

¹⁰ LLaven, A. (28 de febrero de 2018). “Interpone comunidad indígena de Huitzilatl amparo contra hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan. *La Jornada de Oriente*. Disponible en: <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/huitzilatl-hidroelectrico-coyolapa/>

- Artículo 19. (28 de noviembre de 2016). “Atacan a radio comunitaria en Puebla; lesionan de gravedad a uno de sus integrantes”. Disponible en: <https://articulo19.org/atacan-a-radio-comunitaria-en-puebla-lesionan-de-gravedad-a-uno-de-sus-integrantes/>
- Ayala, M. A. (13 febrero de 2018). “Opositores a hidroeléctrica en la Sierra Negra denuncian hostigamiento”. Lado B. Disponible en: <https://ladobe.com.mx/2018/02/opositores-hidroelectrica-la-sierra-negra-denuncian-hostigamiento/>
- Educa Oaxaca*. (25 de agosto de 2018). “Desaparecen a defensor de la Sierra Negra de Puebla, Sergio Rivera Hernández”. Disponible en: <https://desinformemonos.org/desaparecen-defensor-la-sierra-negra-puebla-sergio-rivera-hernandez/>
- LLaven, A. (28 de febrero de 2018). “Interpone comunidad indígena de Huitzilatl amparo contra hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan”. *La Jornada de Oriente*. Disponible en: <http://www.lajornadadeorient.com.mx/puebla/huitzilatl-hidroelectrico-coyolapa/>
- Manifestación de Impacto Ambiental Regional. Sistema Hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan, ubicado en los municipios Coyomeapan, San Sebastián Tlacotepec y Zoquitlan, en el estado de Puebla. Núm. Proyecto: 21PU2015E0024. Disponible en: <http://apps1.semarnat.gob.mx/consultatramite/estado.php>
- Registro y documentación realizados por el Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C., del caso de Agresiones a comunidades y defensores de derechos humanos frente al sistema hidroeléctrico Coyolapa-Atzalan en la Sierra Negra de Puebla, mediante información obtenida a través de entrevistas realizadas a los integrantes del Movimiento de Auto Gestión Social Campesino Indígena Popular (MASCIP), de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA MN) y a los pobladores de la Sierra Negra.
- Reyna M. (21 de mayo de 2018). “Interviene Amnistía en el caso de activista asesinado”. *El Popular*. Disponible en: <https://www.elpopular.mx/2018/05/21/municipios/interviene-amnistia-en-el-caso-de-activista-asesinado-181786>

2.3 LÍNEA DE ALTA TENSIÓN CUETZALAN ENTRONQUE TEZIUTLÁN II-TAJÍN: AGRESIONES Y CRIMINALIZACIÓN A COMUNIDADES Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS¹¹

Contexto

El 17 de diciembre de 2015, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) recibió el comunicado número 0298/2015, del día 6 del mismo mes y año, a través del cual la Comisión Federal de Electricidad (CFE) remitió para su análisis y evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental-Particular correspondiente al proyecto denominado Línea de Alta Tensión Cuetzalan Entronque Teziutlán II-Tajín, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, que quedó registrada con la clave 21PU2015E0058.¹²

¹¹ Registro y documentación realizados por el Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C., del caso Agresiones y criminalización a comunidades y defensores de derechos humanos frente al Proyecto de Línea de Alta Tensión Cuetzalan Entronque Teziutlán II-Tajín, mediante información obtenida a través de las entrevistas realizadas a los integrantes del Movimiento Indígena Obrero, Campesino, Urbano y Popular (MIOCUP), de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA MN) y a los pobladores de Cuetzalan y Ayotoxco de Guerrero.

¹² Semarnat. (27 de junio de 2016). "Manifestación de Impacto Ambiental-Particular correspondiente al proyecto denominado 'Línea de alta tensión Cuetzalan entronque Teziutlán II-Tajín'". Disponible en: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

Hechos

Con base en la Manifestación de Impacto Ambiental-Particular, la Semarnat determinó que el proyecto objeto de la evaluación era ambientalmente viable y, por tanto, lo autorizó de manera condicionada, debiéndose sujetar a:

Primero: la materia de impacto ambiental en los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado “Línea de alta tensión Cuetzalan entronque Teziutlán II-Tajín”, promovido por la Comisión Federal de Electricidad.

Segundo: deberá cumplir con la vigencia de 20 meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto.

Tercero: tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Debido a las afectaciones implicadas de manera directa e indirecta expresadas en asambleas informativas, las comunidades expusieron sus dudas y posturas, determinando no aceptar la construcción del Proyecto de Línea de Alta Tensión (LAT) y solicitar de forma escrita y verbal al cabildo municipal de Cuetzalan no otorgar el permiso del cambio de uso de suelo a la CFE. Sin embargo, esta Comisión comenzó con las actividades de construcción.

El 22 de noviembre de 2016, personal del IMSS acudió a la localidad de Xilochitl Tacuapan, Cuetzalan, para destituir a la auxiliar de salud del programa social Prospera, Ma. Concepción Marcito Ventura, quien se negó a entregar firmas de beneficiarias del programa, en favor del proyecto de la Línea de Alta Tensión.

En enero de 2018 inició la criminalización contra defensores del territorio mediante un proceso de investigación penal por el delito de oposición a la obra pública por parte de la Procuraduría

General de la República (PGR) contra los integrantes del Movimiento Independiente Obrero Campesino Urbano y Popular-Coordinadora Nacional Plan de Ayala-Movimiento Nacional (MIOCUP CNPA MN): Alfredo Guerrero Santos, Manuel Gaspar Rodríguez y Francisco Jiménez Pablo de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala Movimiento Nacional (CNPA MN); Rufina Edith Villa Hernández y Luis Enrique Fernández Lomelín (investigador universitario), miembros del Comité del Ordenamiento Territorial Integral de Cuetzalan (COTIC); Álvaro Aguilar Ayón, asesor de la Unión de Cooperativas Tosepan Titataniske; y Nazario Diego Téllez, representante del Grupo Altepetajpianij.

Las personas antes señaladas en la carpeta de investigación, a excepción de Francisco Jiménez Pablo (quien trabaja usualmente en Ciudad de México), promovieron actividades de información en las comunidades indígenas sobre las afectaciones del proyecto de LAT y los derechos que les corresponden; también fomentaron acciones de exigencia hacia las autoridades para que se respetaran los derechos de dichas comunidades en Cuetzalan y Ayototxco de Guerrero y no se impusiera dicha obra.

Varias de las personas mencionadas en la carpeta han sido víctimas de campañas de desprestigio a nivel regional, por medio de reuniones comunitarias, redes sociales, medios escritos, entre otros. Además, desde enero hasta mayo de 2018 principalmente, se registraron incidentes de agresiones físicas, seguimientos y detenciones, en contra de Manuel Gaspar Rodríguez, Alfredo Guerrero Santos, Álvaro Aguilar Ayón y Nazario Diego Téllez.

El 14 de mayo de 2018 fue asesinado Manuel Gaspar Rodríguez, en Cuetzalan, a unos metros del lugar donde comenzarían las obras de construcción de la LAT y la subestación eléctrica. Manuel era una de las personas señaladas en la carpeta de investigación; la Procuraduría General de la República había abierto un proceso penal, a petición de la CFE, en contra de Manuel y otros siete defensores de derechos humanos, lo que se considera un proceso abierto de criminalización de la defensa de dichos derechos. Hasta la fecha, la Fiscalía General del Estado no ha

identificado a los responsables de su asesinato, ni el móvil de este crimen.

Derechos violados

Derechos al territorio; a la vida; a la integridad personal; a la seguridad jurídica e igualdad ante la ley; a la verdad y la justicia; a la libertad de expresión y manifestación; a la autodeterminación de los pueblos indígenas; al consentimiento y la consulta previa, libre e informada.

Acciones de defensa o denuncias realizadas por la violación de los derechos humanos

El 31 de octubre de 2016, la CFE y el presidente municipal de Cuetzalan, Oscar Paula Cruz, citaron a una mesa de diálogo que sostendrían los integrantes del Comité de Ordenamiento Territorial Integral de Cuetzalan (COTIC), personal de la CFE y funcionarios del Ayuntamiento de Cuetzalan, respecto de los proyectos denominados Subestación Eléctrica Cuetzalan Bco. 1 y Línea de Alta Tensión Cuetzalan Entronque Teziutlán II-Tajín, donde organizaciones y autoridades comunitarias expresaron su inconformidad hacia la construcción del Proyecto de Alta Tensión en el mencionado municipio.

De manera escrita y verbal, diversas comunidades y organizaciones solicitaron al cabildo municipal de Cuetzalan no otorgar el permiso de cambio de uso de suelo a la CFE para la construcción del proyecto, petición que fue avalada por ese cabildo el 27 de agosto de 2017.¹³

El 20 de noviembre de 2016, el COTIC y el MIOCUP CNPA MN, en contingente de cientos de personas, realizaron una movilización por diversos puntos del municipio de Cuetzalan.

¹³ Ánimas V. (27 de agosto de 2017). “Niega cabildo de Cuetzalan permiso a CFE para subestación”. Municipios. Disponible en: <http://municipiospuebla.mx/nota/2017-08-27/cuetzalan/niega-cabildo-de-cuetzalan-permiso-cfe-para-subestaci%C3%B3n>

Después se estableció un campamento que duró alrededor de 10 meses en la zona donde comenzaría la construcción de la subestación eléctrica.

El 16 de enero del 2017, el MIOCUP CNPA MN y otras organizaciones integrantes de Frente Indígena Campesino de México, realizaron manifestaciones afuera de las instalaciones de la CFE, en Cuetzalan, Zacapoaxtla, Ciudad de México y Oaxaca.

A partir de mayo de 2017, Amnistía Internacional (AI) promovió una campaña para solicitar a Ramón Ernesto Badillo Aguilar, delegado estatal de la PGR en Puebla, así como a Jaime Hernández Martínez, director general de la CFE, “cumplan con las garantías de un juicio justo tal como éstas se consagran en el derecho internacional y, en especial, que se sustenten sólo en evidencias lícitas y suficientes para demostrar la responsabilidad penal individual de las personas procesadas”. Así como para evitar “se haga un uso indebido del derecho penal como represalia por la labor de defensa de los derechos humanos”.¹⁴

Obstáculos enfrentados ante la exigibilidad jurídica y política

Después de las manifestaciones realizadas en diferentes partes del estado ante las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, durante el mes de enero de 2017, y a pesar de las peticiones de suspender obras a las autoridades municipales y a la CFE, éstos siguieron promocionando el proyecto.

Aunque las obras de la Línea de Alta Tensión Cuetzalan Entronque Teziutlán II-Tajín fueron suspendidas por la acción directa y la movilización de las comunidades, la CFE mantiene una denuncia en contra de siete defensores de derechos humanos (representantes de comunidades), ante la Procuraduría General de la República y aunque ésta no ha avanzado significativamente

¹⁴ Amnistía Internacional. (16 de junio de 2018). Petición: “Defensorxs del territorio bajo riesgo de ser procesadxs injustamente”. Disponible en: <https://amnistia.org.mx/cuetzalan/>

en el proceso para fincar responsabilidades, el proceso penal que esas personas enfrentan, implica un desgaste económico, emocional y de desincentivación de la organización y acciones de exigibilidad de derechos que las comunidades promueven usualmente, por temor a las represalias.

Fuentes de información

Amnistía Internacional. (16 de junio de 2018). Petición: “Defensorxs del territorio bajo riesgo de ser procesadxs injustamente”. Disponible en: <https://amnistia.org.mx/cuetzalan/>

Ánimas V. (27 de agosto de 2017). “Niega cabildo de Cuetzalan permiso a CFE para subestación”. Municipios. Disponible en: <http://municipiospuebla.mx/nota/2017-08-27/cuetzalan/niega-cabildo-de-cuetzalan-permiso-cfe-para-subestaci%C3%B3n>

Registro y documentación realizados por el Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C., del caso Agresiones y criminalización a comunidades y defensores de derechos humanos frente al proyecto de Línea de Alta Tensión Cuetzalan Entronque Teziutlán II-Tajín, mediante información obtenida a través de entrevistas realizadas a los integrantes del Movimiento Indígena Obrero, Campesino, Urbano y Popular (MIOCUP), de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA MN) y a los pobladores de Cuetzalan y Ayotoxco de Guerrero.

Semarnat (27 de junio de 2016). “Manifestación de Impacto Ambiental-Particular correspondiente al proyecto denominado “Línea de alta tensión Cuetzalan entronque Teziutlán II-Tajín”. Disponible en: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

2.4 INTENTO DE PRIVATIZACIÓN DEL AGUA POTABLE EN OCOTEPEC POR CONVENIO CON LIVING WATER INTERNACIONAL; AGRESIONES Y CRIMINALIZACIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS¹⁵

Contexto

En el año 2015, en el municipio de Ocotepc, la Fundación Living Water Internacional (LWI) “donó” materiales para la construcción de un tanque de almacenamiento para 150 mil litros y la rehabilitación de la tubería de agua potable de 1.7 kilómetros, a cambio de la administración, uso y almacenamiento de ese líquido del municipio.

LWI informó, de manera verbal, a los pobladores de Ocotepc, que planeaba invertir 15 dólares por habitante de ese municipio, cuya población es de 4 mil 735 habitantes, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es decir, invertiría 71 mil 025 dólares para la construcción de la obra de almacenamiento y conducción de agua potable

Living Water Internacional es una fundación religiosa estadounidense, ligada a empresas como Femsa y Chevron. A través de donativos tiene, al menos, 132 proyectos vinculados con el agua potable en Puebla, según se evidencia en los documentos que la propia organización ha publicado en Internet.¹⁶

¹⁵ Registro y documentación realizados por el Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C. sobre el caso de Agresiones y criminalización frente a defensores del derecho humano al agua ante el intento de privatizar el agua potable en Ocotepc, Puebla, mediante información obtenida a través de los pobladores de Ocotepc.

¹⁶ Agua para todos, agua para la vida. (3 octubre de 2015). Living Water tiene 132 proyectos vinculados a agua potable en Puebla. Disponible en: <http://>

Hechos

El Ayuntamiento de Ocotepéc, encabezado por la edil Macaria Hernández Rodríguez, firmó un convenio (memorándum de entendimiento) con la fundación religiosa extranjera Living Water el 4 de marzo de 2015, por el que se estableció que el municipio cedía los derechos de administración, uso y almacenamiento de agua a LWI, por tiempo indeterminado.

En agosto de 2015 se realizaron cortes parciales de agua a, por lo menos, seis personas opositoras al convenio entre la LWI y las autoridades municipales. Posteriormente, en septiembre, militares acompañados por elementos de la Policía Municipal recorrieron el pueblo, activando las torretas de sus vehículos a modo de intimidación, cada vez que pasaban frente a las casas de algunos integrantes del movimiento para la defensa del agua.

El 3 de noviembre de 2015, cinco vehículos que transportaban soldados llegaron al municipio de Ocotepéc y permanecieron en el auditorio municipal, sin que se dieran a conocer los motivos de su presencia.

En febrero de 2016, a través del síndico municipal de Ocotepéc, se iniciaron cuatro carpetas de investigación (CDI 655/2015/LIBRES/CNPP, CDI 01/2016/LIBRES/CNPP, CDI15/2016/LIBRES/CNPP Y CDI 178/2016/LIBRES/CNPP) en contra de 18 personas relacionadas con el movimiento que buscaban evitar la privatización del agua, principalmente aquellos que habían desarrollado labores de activismo de información de los alcances del convenio entre LWI y el Ayuntamiento de Ocotepéc. Las carpetas de investigación los acusaban de daño doloso en propiedad ajena y robo en agravio al mencionado ayuntamiento.

El 27 de enero de 2017 fue publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, el Decreto de Reforma a la fracción VI del artículo 12 de la Constitución del Estado Puebla, con el res-

paldo de 142 presidentes municipales, entre ellos, la presidenta municipal de Ocoatepec. El Decreto contravenía a la garantía del derecho humano al agua de los habitantes del estado de Puebla, ya que se establecía, a la letra, que “el Estado regulará las bases para el acceso y uso del agua”; en contraparte, el artículo 4 de la Constitución mexicana establece la participación de la Federación, estados, municipios e incluso de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Dado el contexto, desde 2013, cuando el gobierno de Puebla habría privatizado el agua potable en 11 municipios, existían elementos para prever que el sistema de agua potable administrado por el Estado también transitaría a un proceso de privatización.

A partir del 20 de febrero de 2018, 59 pobladores de Ocoatepec, entre ellos, 30 integrantes del Movimiento por la Defensa del Agua y la Tierra, Coordinadora Nacional Plan de Ayala Movimiento Nacional (MODAT CNPA MN), que habían estado involucrados en la exigencia de la no privatización del agua, fueron citados a comparecer en el Juzgado de Libres por daño doloso en propiedad ajena, bajo la causa penal 01/2018/LIBRES.

Derechos violados

Derechos al agua; al consentimiento y la consulta previa, libre e informada; a la salud; a la integridad personal; a la seguridad jurídica; a la libertad de expresión y manifestación; a la vida.

Acciones de defensa o denuncias realizadas por la violación de los derechos humanos

Al generarse inconformidad entre la población del municipio por la firma del convenio y solicitar por escrito a la presidenta municipal su cancelación, con el respaldo de la asamblea realizada el 24 de agosto de 2015 en la cabecera municipal, donde asistieron alrededor de mil 500 personas, se entregó el oficio con el anexo de las firmas que respaldaban el acuerdo.

El 4 de septiembre de 2015, un representante de los habitantes de Ocoteppec acudió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para denunciar la privatización del agua en favor de LWI y la destrucción de una parte del zócalo (por las obras promovidas por esta fundación), y por haber suspendido el suministro de agua a quienes se oponían al proyecto.

Desde septiembre de 2015 hasta enero de 2017, los pobladores de Ocoteppec realizaron manifestaciones pacíficas en los municipios de Ocoteppec, Libres y Puebla, además de asambleas, reuniones informativas y conferencias de prensa en exigencia de la recesión del convenio establecido entre LWI y la presidencia municipal de Ocoteppec, la no privatización del agua y el cese a la criminalización de la protesta social.

Debido a que el 4 de enero de 2016 arribaron a las instalaciones de esa presidencia para manifestarse en protesta del convenio firmado por la presidenta municipal y LWI, el personal administrativo que se encontraba adentro se retiró de manera voluntaria del edificio y, alrededor de las 12:30 horas, los vecinos soldaron las puertas de éste para evitar que alguien pudiera sustraer algún objeto y luego culpar al Movimiento para la Defensa del Agua y de otros Recursos Naturales. Posteriormente, el 5 de enero de 2015, los pobladores de Ocoteppec inhabilitaron parte del tanque de almacenamiento que financiara LWI.

Entre el 26 de marzo y el 12 de abril de 2016, una representación del Movimiento para la Defensa del Agua y de otros Recursos participó en una caravana que recorrió parte del estado de Puebla y llegó a la Ciudad de México en exigencia de la garantía de los derechos al agua, al territorio, a la autodeterminación de los pueblos, y a la consulta.

El 20 de febrero de 2017, el MODAT CNPA MN realizó una manifestación afuera del auditorio municipal, donde la presidenta municipal, Macaria Hernández, rendía su tercer informe de labores. Los manifestantes exigían al cabildo municipal que se retractara de firmar la aprobación a la reforma del artículo 12 fracción sexta, de la Constitución Política del Estado de Puebla, por promover la privatización del agua en el estado.

Los integrantes del MODAT CNPA MN fueron golpeados y perseguidos por policías municipales de Ocotepéc, Cuyuaco y San José Chiapa. De manera particular, Juana Yolanda Romero resultó herida luego de que el comandante de la policía de Ocotepéc, Faustino Lima Téllez, la golpeará con la cachá de un arma de fuego. En ese mismo evento, también fueron vapuleados Juan Cruz Aguilar y Juan Antonio Alonso Chávez. Además, José Oswaldo Villegas Martínez, comisariado ejidal de Ocotepéc, fue perseguido por policías en la camioneta-patrulla del municipio, quienes intentaban atropellarlo.

El 21 de febrero de 2017 se realizó una conferencia de prensa en Puebla y se integró una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos por la agresión efectuada en contra de Juana Yolanda Romero por el comandante de la policía de Ocotepéc, Faustino Lima Téllez, y se solicitó la emisión de medidas cautelares para 32 activistas de ese municipio.

Treinta de las personas indiciadas en la causa penal 01/2018/LIBRES, acusadas por el delito de daño en propiedad ajena doloso, acordaron con la otra parte resolver el proceso con las autoridades por medios alternativos, dando lugar a la firma de un acuerdo reparatorio por seis meses a partir de la primera semana de abril de 2018.

Oswaldo Villegas Martínez, miembro del MODAT CNPA MN, ha denunciado públicamente y ante el Mecanismo Nacional de Protección para Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, que ha recibido amenazas de muerte y agresiones de parte del hermano del síndico municipal, Ramiro Téllez Ramírez,¹⁷ además de sufrir robos, seguimientos e intento de agresiones físicas por parte de personas no identificadas, a causa de su labor de defensa del territorio y de oposición a la privatización del agua por LWI.

¹⁷ Reyna M. (26 de julio de 2017). "Amenaza hermano de síndico a activista". *El Popular*. Disponible en: <https://www.elpopular.mx/2017/07/26/municipios/amenaza-hermano-de-sindico-a-activista-166699>

Obstáculos enfrentados ante la exigibilidad jurídica y política

La presidenta municipal de Ocotepéc argumentó no poder rescindir el convenio con LWI, ya que la obra era necesaria debido a que esa fundación “salvaría” a la gente de enfermedades ocasionadas por consumir agua contaminada del antiguo sistema abastecedor y, además, expuso que no existían recursos para dotar de infraestructura de agua potable.

Así, la alcaldesa de Ocotepéc se negó a terminar el convenio con la LWI, y defendió su pertinencia.

Un emisario de la Secretaría General de Gobierno (SGG) se presentó para dialogar con los pobladores y programar una reunión con la autoridad municipal, la cual no se concretó por falta de disposición de esta última. El entonces secretario de gobernación federal, Miguel Ángel Osorio Chong, emitió un oficio al secretario de Gobernación de Puebla, Diódoro Carrasco, instándolo a tomar medidas de atención y solución del conflicto social en Ocotepéc.

La queja en la CDH quedó en proceso. El Mecanismo Nacional de Protección para Periodistas y Defensores de Derechos Humanos incorporó a Oswaldo Villegas Martínez el 22 de febrero de 2017.

Fuentes de información

Agua para todos, agua para la vida. (3 octubre de 2015). “Living Water tiene 132 proyectos vinculados a agua potable en Puebla”. Disponible en: <http://aguaparatodos.org.mx/living-water-tiene-132-proyectos-vinculados-a-agua-potable-en-puebla/>

Registro y documentación realizados por el Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C., sobre el caso de Agresiones y criminalización frente a defensores del derecho humano al agua ante el intento de privatizar el agua potable en Ocotepéc, Puebla, mediante información obtenida a través los pobladores de Ocotepéc.

Reyna M. (26 de julio de 2017). “Amenaza hermano de síndico a activista”. *El Popular*. Disponible en: <https://www.elpopular.com.mx/>

[mx/2017/07/26/municipios/amenaza-hermano-de-sindico-a-activista-166699](#)

2.5 ASESINATO DEL DEFENSOR INDÍGENA DE DERECHOS HUMANOS MANUEL GASPAR RODRÍGUEZ POR SU OPOSICIÓN A PROYECTOS EXTRACTIVOS Y DE INFRAESTRUCTURA EN LA SIERRA NORORIENTAL DE PUEBLA¹⁸

Contexto

Manuel Gaspar Rodríguez asumió la coordinación regional de la organización Movimiento Independiente Obrero Campesino Urbano y Popular de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala Movimiento Nacional (MIOCUP CNPA MN) desde inicios del año 2013.

Desde entonces, comenzó a difundir información sobre las implicaciones a la salud y al medio ambiente por los proyectos mineros que pretendían establecerse en los municipios de Tlatlauquitepec, Hueyapan, Zaragoza y Teziutlán, debido a las concesiones para exploración y extracción de minerales otorgadas a empresas filiales de Grupo Ferrominero S.A. de C.V., como la Compañía Minera Autlán S.A. de C.V., la Compañía recuperadora de Escorias S.A. de C.V., Real de Gemas S.A. de C.V. y Minas de Santa Marta S. A., quienes actualmente acumulan concesiones mineras en 18 mil 277.8 hectáreas en los municipios de Tlatlauquitepec, Teziutlán, Hueyapan y Zaragoza.¹⁹

¹⁸ Registro y documentación realizados por el Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C., sobre el caso del Asesinato del defensor indígena de derechos humanos Manuel Gaspar Rodríguez, frente a proyectos extractivos y de infraestructura en la Sierra Nororiental de Puebla, mediante información obtenida a través de las entrevistas realizadas a los integrantes del Movimiento Indígena Obrero, Campesino, Urbano y Popular (MIOCUP), de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA MN), a los familiares de Manuel Gaspar Rodríguez y a los asesores jurídicos de la familia de Manuel Gaspar Rodríguez.

¹⁹ Secretaría de Economía. Disponible en: <http://www.cartografia.economia.gob.mx/cartografia/#>

A través de las Secretarías de Energía, de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 16 de julio de 2013 se otorgó el permiso para el Proyecto de Exploración Minera El Aretón, que contemplaba aplicar seis barrenos para el reconocimiento geológico y geoquímico mediante la obtención de muestras de subsuelo que pudieran servir para la identificación y cuantificación de sustancias minerales en Tlatlauquitepec, Puebla.

Desde el 26 de marzo hasta el 13 de abril de 2016, la CNPA MN, a través del MIOCUP CNPA MN impulsó la denominada Caravana por “la vida y la justicia” a nivel nacional. En el estado de Puebla ésta fue promovida desde los municipios de Cuetzalan y Teziutlán. Organizada desde este punto, a través de Manuel Gaspar Rodríguez, recorrió al menos doce municipios de la Sierra Nororiental de Puebla para llegar a la Ciudad de México y exigir que se retomara en la agenda política del gobierno federal, la obligación de garantizar los derechos de los pueblos indígenas, especialmente los vinculados al territorio y a la autodeterminación.

Desde los primeros días de la caravana, el MIOCUP CNPA MN denunció que personas ajenas al contingente los habían perseguido hasta varias cabeceras municipales y les habían tomado fotografías. El hecho fue denunciado por la CNPA MN, documentado y notificado a las autoridades por medio de la Alerta Temprana Red, a través de la acción urgente, con el folio AU-018-31-03-2016-SE-VIG-MIOCUP-CNPA-MN-PUE-MX.

El 16 enero de 2017 se promovieron manifestaciones a nivel nacional frente a empresas, entre ellas: la minera Autlán, Obrascón Huarte Lain (OHL), Comisión Federal de Electricidad (CFE), que promueven o han realizado proyectos que vulneran los derechos al territorio y a la autodeterminación, principalmente de comunidades indígenas. En el estado de Puebla se tomaron simbólicamente las oficinas de la CFE en los municipios de Cuetzalan, Zacapoaxtla y Tehuacán, para manifestarse en contra de la imposición del llamado Proyecto Línea de Alta Tensión Cuetzalan Entronque Teziutlán II.

El 20 de marzo de 2017, las organizaciones integrantes de la CNPA MN en Puebla, promovieron cuatro caravanas hacia la capital del estado, en protesta por la reforma al Artículo 12, fracción 6, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la cual promovía la privatización del agua en todos los municipios. Bajo la coordinación de Manuel Gaspar salió una caravana desde Teziutlán, con personas originarias de Ayotoxco, Hueytamalco, Teteles y Zaragoza.²⁰

Hechos

El 5 de junio de 2014, tres personas integrantes de MIOCUP, Manuel Gaspar Rodríguez, Alfredo Guerrero Santos y José Luis Gutiérrez Carreón, recibieron amenazas vía telefónica debido a su activismo en defensa del territorio, haciéndoles referencia al asesinato de Antonio Esteban Cruz (asesinado el 4 de junio de 2014). Este hecho fue documentado por la organización de derechos humanos Comité Cerezo México.

En noviembre de 2014 fueron sustraídas dos computadoras de la oficina del MIOCUP CNPA MN. A pesar de existir algunos otros objetos de valor, sólo las computadoras fueron robadas después de forzar una puerta trasera de ese lugar, ubicado en el municipio de Cuautlancingo.

Después de la caravana a la Ciudad de México, Manuel Gaspar volvió a recibir amenazas de muerte a través de llamadas telefónicas de números desconocidos.

En junio de 2016 fue sustraída una laptop del domicilio de Manuel Gaspar, ubicado en el municipio de Atempan, la que tenía asignada para realizar labores vinculadas al ejercicio de la organización MIOCUP CNPA MN.

²⁰ Vergara S. (20 de marzo de 2017). “Caravana contra privatización del agua también sale de Teziutlán”. Municipios. Disponible en:

<http://municipiospuebla.mx/nota/2017-03-20/teziutl%C3%A1n/caravana-contra-privatizaci%C3%B3n-del-agua-tambi%C3%A9n-sale-de-teziutl%C3%A1n/>

El 24 de enero de 2018, Manuel Gaspar Rodríguez, y siete personas más (Alfredo Guerrero Santos, Francisco Jiménez Pablo, Rufina Edith Villa Hernández, Álvaro Aguilar Ayón, Luis Enrique Hernández Lomelín y Guillermo Carmona N.), recibieron una notificación de la Procuraduría General de la República (PGR) para presentarse el 31 de enero de 2018, en la ciudad de Puebla, por la carpeta de investigación iniciada en su contra por la Comisión Federal de Electricidad, acusados del delito de oposición a la obra pública debido al rechazo del Proyecto de Línea de Alta Tensión y Subestación Eléctrica en Cuetzalan a cargo de esa Comisión.

Manuel Gaspar Rodríguez fue asesinado el 14 de mayo de 2018, en el municipio de Cuetzalan, en el contexto de la escalada de hostigamiento y criminalización en contra de los integrantes y representantes de la CNPA MN y de activistas y defensores de derechos humanos en el estado de Puebla.

Derechos violados

Derechos a la vida, a la verdad, a la justicia.

Acciones de defensa o denuncias realizadas por la violación de los derechos humanos

El 5 de junio de 2014 se hizo una denuncia pública de las amenazas de muerte recibidas en contra de integrantes del MIOCUP CNPA MN, asimismo se documentó el caso con un organismo defensor de derechos humanos.

El 24 de febrero de 2017, las organizaciones integrantes de la CNPA MN en Puebla (MIOCUP, MASCIP y MODAT), enviaron un oficio con solicitud de reunión con el secretario de Gobierno del estado de Puebla, Diódoro Carrasco, para tratar temas de conflictividad social, dentro de los cuales se integró como punto a tratar, el de las amenazas de muerte en contra de integrantes de las organizaciones.

El 15 de mayo de 2018 se llevó a cabo una conferencia de prensa en la ciudad de Puebla y se emitió un comunicado exigiendo una investigación seria, objetiva, exhaustiva, imparcial y eficaz a la Fiscalía General del estado.

Ese mismo día se emitió la acción urgente por la Alerta Temprana Red²¹ hacia las Secretarías de Gobierno Federal y Estatal, a la Fiscalía General del estado de Puebla, y a la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, para que garantizaran una investigación seria, objetiva, exhaustiva, imparcial y eficaz, además de otorgar medidas de protección a los familiares de Manuel Gaspar Rodríguez y a los integrantes del Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban, A.C.

El 18 de mayo de 2018, Amnistía Internacional emitió una acción urgente,²² exigiendo al Fiscal General del estado garantías de una investigación inmediata, imparcial y exhaustiva sobre la muerte de Manuel Gaspar Rodríguez, que asegurara que su trabajo como defensor de derechos humanos formara parte de las líneas de investigación; que permitiera a sus abogados pleno acceso al expediente; que garantizara la seguridad de los miembros de MIOCUP y del colectivo Tosepan; que cualquier ataque contra ellos fuera investigado. A su vez, solicitó al alcalde de Cuetzalan que reconociera, de manera urgente y pública, la legitimidad de la labor de las personas defensoras de los derechos humanos medioambientales en la región.

El 21 de mayo de 2018 se llevó a cabo una conferencia de prensa en la ciudad de Puebla y otra en Ciudad de México, y se emitió un comunicado conjunto que exigía: una investigación seria, objetiva, exhaustiva, imparcial y eficaz a la Fiscalía General del estado de Puebla que garantizara a las víctimas y sus familiares acceder al derecho a la verdad y a la justicia; no descartar alguna línea de investigación, especialmente la

²¹ Alerta Temprana Red. Acción urgente. (15 de mayo de 2018). Disponible en: <http://limesddh.blogspot.com/2018/05/20162025-decada-por-la-unidad-de.html>

²² Amnistía Internacional. Acción urgente. (22 de mayo de 2018). Disponible en: <https://amnistia.org.mx/contenido/accion-urgente-defensor-indigena-asesinado-otras-personas-en-peligro/>

referida al vínculo de la víctima con la defensa del derecho al territorio; permitir el acceso a la carpeta de investigación a los asesores jurídicos de la familia; y el cese de la criminalización de activistas y defensores del derecho al territorio.

Los días 2 y 10 de junio de 2018 se realizaron manifestaciones pacíficas en Cuetzalan del Progreso y en la ciudad de Puebla, exigiendo a la Fiscalía General del estado los mismos puntos expresados en el párrafo anterior.

Obstáculos enfrentados ante la exigibilidad jurídica y política

El 24 de febrero de 2017, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del estado de Puebla se recibió un oficio donde se solicitaba, entre otros temas, una reunión para tratar las amenazas de muerte cometidas en contra de los integrantes de las organizaciones de la CNPA MN en Puebla (MIOCUP, MASCIP y MODAT), el cual no obtuvo respuesta.

El Ministerio Público que conoce el caso del asesinato de Manuel Gaspar Rodríguez, el 15 de mayo no aceptó el nombramiento de los asesores jurídicos de la familia de Manuel, argumentando no encontrarse personal facultado para tal fin.

El 15 de mayo de 2018, alrededor de las 12:00 horas, agentes del Ministerio Público se presentaron en la casa de la familia de Manuel Gaspar Rodríguez de manera prepotente para tomar fotografías y “revisar” el domicilio, así como para interrogar a sus familiares directos.

Fuentes de información

Alerta Temprana Red. Acción urgente. (15 de mayo de 2018). Disponible en: <http://limesddh.blogspot.com/2018/05/20162025-decada-por-la-unidad-de.html>

Amnistía Internacional. Acción urgente. (22 de mayo de 2018). Disponible en: <https://amnistia.org.mx/contenido/accion-urgente-defensor-indigena-asesinado-otras-personas-en-peligro/>

Registro y documentación realizados por el Centro de Derechos Humanos Antonio Esteban A.C. sobre el Asesinato del defensor indígena de derechos humanos Manuel Gaspar Rodríguez, frente a proyectos extractivos y de infraestructura en la Sierra Nororiental de Puebla, mediante información obtenida a través de las entrevistas realizadas a los integrantes del Movimiento Indígena Obrero, Campesino, Urbano y Popular (MIOCUP), de la Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA MN), a los familiares de Manuel Gaspar Rodríguez y a los asesores jurídicos de la familia de Manuel Gaspar Rodríguez. Secretaría de Economía. En: <http://www.cartografia.economia.gob.mx/cartografia/#>

Vergara S. (20 de marzo de 2017). “Caravana contra privatización del agua también sale de Teziutlán”. Municipios. Disponible en: <http://municipiospuebla.mx/nota/2017-03-20/teziutlan/caravana-contra-privatizacion-del-agua-tambien-sale-de-teziutlan/>

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

*Área de Orientación Jurídica
y Psicosocial del Instituto de
Derechos Humanos Ignacio
Ellacuría S.J.*

Los casos documentados en el presente informe permiten observar una serie de violaciones a los derechos humanos, principalmente los derechos al agua, al medio ambiente, a la tierra, al territorio, y a la consulta, entre otros. Todos estos casos tienen relación directa con el derecho al agua, sea por su violación directa o intencional, o bien indirecta, como resultado de las afectaciones al medio ambiente, a otros recursos naturales y al territorio, derivadas de los proyectos de extracción.

3.1 VIOLACIONES AL DERECHO AL AGUA Y SU INTERRELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS

Las violaciones del derecho al agua, debido a la interdependencia de los derechos humanos, actúan en detrimento de los derechos a un nivel de vida adecuado y a la salud, contemplados en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981 y, por ende, de carácter obligatorio.

Dicha interrelación del derecho al agua con los derechos señalados es realizada a partir de la interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (órgano facultado para interpretar las disposiciones del Pacto DESC) en la Observación General N° 15, al señalar que: “el derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia

[...] [y] está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud”.¹

En la misma tesis, la Asamblea General de la ONU aprobó, en julio de 2010, la Resolución 64/292,² sobre el derecho humano al agua y al saneamiento, donde reconoció que este derecho es esencial para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y exhortó a los estados a intensificar sus esfuerzos para proporcionar a la población el acceso económico al agua potable y al saneamiento.³ Esto, a todas luces, se contrapone a los casos documentados en Atlixco, donde el aumento desproporcional de la tarifa del servicio de drenaje y agua potable constituye a su vez una violación al derecho a la propiedad, reconocido por el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México en 1981, en lo específico a su numeral 3 que dispone: “Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley”.

Todos los casos de violaciones a derechos humanos documentados en el presente informe violan el derecho al agua de las poblaciones afectadas por los proyectos extractivos, debido a la imposición, autorización, permisibilidad y aquiescencia de las autoridades gubernamentales.

¹ ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 15, *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, párr. 3.

² ONU, Asamblea General, 64/292. (30 de agosto de 2010). *El derecho humano al agua y el saneamiento*. A/RES/64/292.

³ *Ibidem*, párr. 1-2.

3.2 VIOLACIONES AL DERECHO AL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por México en 1990 y, por ende, de carácter obligatorio, reconoce el derecho al territorio y a los recursos naturales de los pueblos de forma integrada al derecho a sus tierras. Tal reconocimiento se desprende de la interrelación de los artículos 13, 14 y 15 del Convenio. Asimismo, reconoce el derecho a la consulta en caso de que los minerales o recursos del subsuelo pertenezcan al Estado, o bien éste tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras.

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados,

deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha reconocido, mediante su jurisprudencia de carácter vinculante en México, que tanto el territorio de los pueblos, como los recursos naturales ligados a su cultura y los elementos incorporeales que se desprenden de éstos deben ser protegidos por el derecho a la propiedad, prescrito por el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).⁴

No obstante, los proyectos hidroeléctricos Cuamono, en Cuet-

⁴ CoIDH. “Caso Yakye Axa Vs. Paraguay”. Sentencia de 17 de junio de 2005. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 137.

zalan y el de Coyolapa Atzalan, la Línea de Alta Tensión Cuetzalan Entronque Teziutlán II-Tajín, el intento de privatización del agua potable en Ocoatepec y el Proyecto de Exploración Minera El Aretón, violan el derecho de los pueblos a los recursos naturales, principalmente el agua, existentes en sus tierras y, por ende, el derecho al territorio protegido por el Convenio 169 de la OIT.

Asimismo, como se observa en la documentación de los casos del presente informe, son las mismas autoridades, quienes, en incumplimiento de sus obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, han promovido los proyectos extractivos, o bien, han otorgado las autorizaciones, licencias, permisos y/o concesiones en perjuicio de los pueblos o comunidades. Esto, a todas luces, favorece y exagera la devastación ambiental y la pérdida de la identidad cultural de los pueblos indígenas, debido a la conexión directa con su territorio.

3.3 VIOLACIONES A LOS DERECHOS A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LOS PUEBLOS INTERESADOS

Antes de la criminalización, hostigamientos y asesinatos de personas defensoras de estos derechos humanos, preexisten violaciones al derecho al agua y al territorio como consecuencia del irrespeto de los derechos a la consulta y al consentimiento previo de los pueblos indígenas.

Tanto el Convenio 169 de la OIT,⁵ como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, hacen alusión al derecho a la consulta previa a los pueblos interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente. Derecho que, de acuerdo con los estándares internacionales,⁶ contiene elementos esenciales para su adecuado respeto, como los siguientes:

- a) *Existencia de un marco regulatorio adecuado*, con reglas y requisitos claros para el proceso de consulta para garantizar el derecho a la legalidad
- b) *Previa*: llevarse con bastante antelación a la planificación del proyecto, plan o medida
- c) *Culturalmente adecuada*: de acuerdo con las costumbres y tradiciones de los pueblos interesados, a través de sus instituciones representativas, mediante procedimientos

⁵ Véase artículos 6 y 15.2.

⁶ OEA, CIDH. (31 de diciembre de 2015). *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*: 90-116.

- culturalmente adecuados, tomando en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones
- d) *Informada*: se debe proveer información precisa y previa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto (antes y durante la consulta), los pueblos deben tener conocimiento de los posibles riesgos con el fin de aceptar el proyecto con conocimiento y de forma voluntaria, la información debe ser culturalmente adecuada
- e) *De buena fe, libre y con la finalidad de obtener su consentimiento*: el principio de buena fe busca establecer garantías frente a los procesos de consulta; el proceso no equivale a requisitos de forma (no puede limitarse a una notificación o trámite de cuantificación de daños); el Estado debe asegurar que el proyecto sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos, con vistas *a obtener su consentimiento* y participación en los beneficios. La buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o por agentes bajo su autorización.

Los procesos documentados en el presente informe no sólo implican una violación del derecho a la consulta, reconocido nacional e internacionalmente, sino a su vez, un incumplimiento, por parte de las autoridades involucradas, de su obligación de respetar los derechos humanos contemplada en el artículo 1° Constitucional y 1° de la CADH.

A su vez, se violentan los derechos a la participación política de los pueblos interesados (artículo 23 de la CADH), a su identidad cultural (artículo 1.2 c del Convenio 169 de la OIT) y a la libertad de expresión (artículo 13 de la CADH). Dicha interrelación se desprende debido a que el derecho a la participación política “incluye participar en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos, desde sus propias instituciones y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización”,⁷ como los asuntos y políticas

⁷ CoIDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005, párr. 225.

relacionadas con su territorio. El derecho a su identidad cultural está estrechamente relacionado con la tierra dado que ésta “no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”⁸ y, finalmente, la libertad de expresión comprende la libertad de buscar y recibir informaciones e ideas de toda índole,⁹ aun aquellas en poder del Estado, por lo que se vincula con el derecho al acceso a la información, en el caso concreto, a través de la consulta previa, informada y consentida.

Al respecto es importante destacar la recomendación realizada a México el pasado marzo de 2018 por el Comité DESC, en el sentido de que:

(a) Garantice que los pueblos indígenas sean consultados, de manera previa, sistemática, transparente, con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado en lo que respecta a la toma de decisiones susceptible de afectarles, especialmente antes de otorgar licencias para llevar a cabo actividades económicas en los territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado. En ese sentido, le alienta que establezca, en consulta con los propios pueblos indígenas, protocolos de actuación efectivos, adecuados y jurídicamente vinculantes que garanticen plenamente el respeto de este derecho, o en su caso, aplique los ya existentes, tomando en cuenta las características culturales, y usos y costumbres de cada pueblo y de conformidad con el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [...] ¹⁰

⁸ CoIDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo). *Awás Tingni Vs. Nicaragua*.

⁹ Art. 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁰ ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México*, párr. 13.

La violación del derecho a la consulta y del consentimiento previo de los pueblos o la realización de la consulta inadecuada, documentada en los presentes casos, están acompañados por acciones ilegales por parte de sus operadores, como: las amenazas, la falsedad de la información, las agresiones, estrategias para romper el tejido o la cohesión social al interior de las comunidades, fracturándolas y dividiéndolas, con la finalidad de atenuar la resistencia y movilización frente a los distintos proyectos extractivos y de devastación ambiental.

3.4 VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Se ubican también violaciones de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión (prescritas en los artículos 4, 5 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México en 1981 y, por tanto, obligatoria), en perjuicio de personas defensoras de derechos humanos, principalmente de los correspondientes al agua, al medio ambiente y al territorio, como consecuencia de su labor de exigibilidad y defensa de esos derechos, ya sea a través de su criminalización, amenazas, atentados a la integridad y asesinatos.

En los casos documentados puede observarse la criminalización a través del uso indebido y arbitrario del derecho penal. Los efectos de tales actos no sólo son individuales, sino a su vez colectivos, pues mandan un mensaje a todos los defensores de derechos humanos, respecto a las consecuencias de esta defensa, como forma amedrentadora o intimidatoria y en contravención del deber estatal de “facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad”.¹¹

Tales actos de amenazas, intimidación y criminalización en contra de personas defensoras de derechos humanos en México

¹¹ CoIDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009, párr. 145.

han sido documentados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC) quien, en marzo de 2018, expresó su preocupación por los actos de violencia cometidos en contra de defensores de derechos económicos, sociales y culturales, así como por los altos niveles de impunidad frente a dichos actos. Asimismo, el Comité, entre otras recomendaciones, instó a México para que:

- (a) Adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de violencia contra todos los defensores de derechos humanos y para la protección efectiva de su vida e integridad personal, asegurando una coordinación efectiva entre las autoridades federales, estatales y municipales;
- (b) Investigue de manera exhaustiva, imparcial y eficaz todas las denuncias de atentados contra la vida, integridad física y libertad, así como todo acto de violencia, amenazas, hostigamiento, intimidación, acoso y [...] ¹²

No obstante, en los casos documentados en el presente informe no existe una investigación efectiva y exhaustiva orientada a la determinación de la verdad y al eventual castigo a los responsables. Esto, a todas luces, manda un mensaje de tolerancia estatal frente a la violencia y asesinatos en contra de los defensores de derechos humanos, que se asemeja a la presencia de una política de Estado en favor del interés de las empresas.

Las violaciones a derechos humanos descritas anteriormente son perpetradas por el Estado, debido a las acciones u omisiones cometidas por diversas autoridades, señaladas en el presente informe, principalmente las violaciones de los derechos al agua, al territorio y al medio ambiente en Puebla y, como consecuencia de su defensa, la violencia y criminalización en contra de defensores de derechos humanos, lo que compromete la responsabilidad estatal por el incumplimiento de sus obligaciones generales de

¹² ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2018). Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, párrs. 7-8, disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/E_C-12_MEX_CO_5-6_30800_S.pdf

respeto y garantía a los mencionados derechos, así como por no actuar con la debida diligencia para prevenirlas, investigarlas, sancionarlas y restablecer los derechos conculcados.

Fuentes de información

Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, 31 de diciembre de 2015.

_____. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

_____. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Sentencia de 31 de agosto de 2001. Fondo, Reparaciones y Costas.

_____. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, Sentencia de 3 de abril de 2009. Fondo, Reparaciones y Costas.

_____. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yakye Axa Vs. Paraguay, Sentencia de 17 de junio de 2005. Fondo, Reparaciones y Costas.

_____. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama Vs. Nicaragua, Sentencia de 23 de junio de 2005. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. (30 de agosto de 2010). “El derecho humano al agua y el saneamiento”. A/RES/64/292.

_____. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). Observación General N° 15, *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*.

_____. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2018). *Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México*.

_____. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4

EXIGENCIAS

Como consecuencia de las violaciones a derechos humanos al agua, al territorio y al medio ambiente en Puebla, así como de la violencia y criminalización en contra de las personas defensoras de derechos humanos, la Mesa de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la Clínica Interdisciplinaria de Derechos Humanos realiza las siguientes exigencias:

4.1 GENERALES

- a) Garantizar la verdad y justicia para los defensores de derechos humanos asesinados en el estado de Puebla.
- b) Prevenir y abordar los riesgos del involucramiento del sector privado en violaciones a los DESCAs en situaciones de conflicto, particularmente relativas a los derechos a la tierra, al territorio, al uso y disfrute de los recursos naturales, al nivel de vida adecuado, a la salud y a la alimentación; así como promover la normatividad y las políticas públicas apropiadas para asegurar las sanciones a empresas y la reparación integral del daño.
- c) Asegurar la protección de los DESCAs en todo tratado de inversión, comercial y de libre comercio, así como en sus renegociaciones, modernizaciones, relanzamientos, reformas y actualizaciones, como primer motivante para la realización de los mismos, conteniendo las respectivas salvaguardas.
- d) Garantizar el cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales de su obligación constitucional de proteger, garantizar y prevenir violaciones a los derechos

humanos, y de que se abstengan de actuar como promotores de proyectos extractivos.

- e) Asegurar que las autoridades municipales, estatales y federales detengan las actividades de exploración y se garantice la reparación de los daños hasta ahora documentados en esta investigación.
- f) Garantizar que la Profepa, la Semarnat, la Conagua, la CNDH, la CEDH y la Secretaría de Economía, en sus respectivos ámbitos de competencia, investiguen rigurosamente las irregularidades administrativas y/o violaciones a derechos humanos documentadas en este informe.

4.2 ESPECÍFICAS

- a) Garantizar la protección del agua como derecho humano por parte del Ayuntamiento de Atlixco, mediante las siguientes acciones: retirar la concesión al Sistema Operador SOAPAMA, y permitir la administración y distribución del agua por parte de comités independientes de ciudadanos, generar todas las condiciones jurídicas y políticas para tal efecto; y regular los costos de administración por la distribución del vital líquido de manera adecuada y equitativa, sin que sea el cobro una justificación de exclusión para el acceso al agua potable.
- b) Garantizar la integridad física y psicológica de Ollin Amaro Ayometzi, Demetrio Martínez Monfil y todo integrante de la Alianza Popular de Ciudadanos Unidos de Atlixco y organizaciones solidarias, para permitir el ejercicio de la exigencia de derechos constitucionales sin criminalizar las demandas y luchas del movimiento popular.
- c) Cesar los señalamientos, intimidaciones y cualquier otro acto que menoscabe la dignidad humana en contra de Ollin Amaro Ayometzi, Demetrio Martínez Monfil y todo integrante de la Alianza Popular de Ciudadanos Unidos de Atlixco y organizaciones solidarias.

- d) Cancelar los proyectos hidroeléctricos en la Sierra Nororiental de Puebla por violentar el derecho al agua, debido a que la retención del agua, el entubado de corrientes superficiales y la disminución del caudal normal de los ríos, afecta a las poblaciones cercanas y a la flora y fauna asociada, así como por violentar en derecho al territorio y la autodeterminación de las comunidades indígenas.
- e) Cancelar los proyectos hidroeléctricos en la Sierra Negra de Puebla por violentar el derecho al agua, debido a que la retención del agua, el entubado de corrientes superficiales y la disminución del caudal normal de los ríos, afecta a las poblaciones cercanas y la flora y fauna asociada, así como por violentar en derecho al territorio y la autodeterminación de las comunidades indígenas.
- f) Cancelar los proyectos de infraestructura como la línea de alta tensión “Subestación Eléctrica Cuetzalan y la “Línea de Alta Tensión Cuetzalan Entronque Teziutlán II- Tajín” y los proyectos hidroeléctricos en la sierra nororiental de Puebla por violentar el derecho al agua, debido a que la retención del agua, el entubado de corrientes superficiales y la disminución del caudal normal de los ríos, afecta a las poblaciones cercanas y la flora y fauna asociada, así como por violentar en derecho al territorio y la autodeterminación de las comunidades indígenas.
- g) Cancelar las concesiones mineras otorgadas en la sierra nororiental de Puebla por violentar el derecho al agua, debido que al alto consumo y contaminación que esta actividad realiza, poner en riesgo el derecho a la salud y violenta el derecho al territorio y la autodeterminación de las comunidades indígenas.
- h) Abandonar el proceso de privatización del agua y optar por la remunicipalización y los comités para la administración del agua potable en Puebla.
- i) Continuar y ampliar la investigación para hallar a los responsables materiales e intelectuales del asesinato de Antonio Esteban Cruz.

- j) Continuar y ampliar la investigación para hallar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición de Sergio Rivera Hernández y del intento de asesinato de Gerardo Rivera Juárez.
- k) Continuar y ampliar la investigación para hallar a los responsables materiales e intelectuales del asesinato de Manuel Gaspar Rodríguez.
- l) Procurar la seguridad e integridad personal de las comunidades, organizaciones y personas que defienden el derecho al agua, tierra, territorio, alimentación, salud y medio ambiente sano en la sierra nororiental de Puebla.
- m) Procurar la seguridad e integridad personal de las comunidades, organizaciones y personas que defienden el derecho al agua, tierra, territorio, alimentación, salud y medio ambiente sano en la Sierra Negra de Puebla.
- n) Poner fin a la criminalización y el hostigamiento de quienes defienden los derechos humanos al territorio y al agua.

Informe de violaciones a los derechos humanos al territorio y al agua en Puebla, coordinado por María del Rosario Arrambide González, se terminó de imprimir en mayo de 2019, en Solar, Servicios Editoriales, S.A. de C.V., Calle 2, núm. 21, col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, México, D.F., Tel. 7221991345, siendo rector de la Universidad Iberoamericana Puebla, Fernando Fernández Font, SJ y coordinador del Área de Publicaciones y Librería Universitaria, Jorge Arturo Abascal Andrade. La edición estuvo a cargo de Ricardo Escárcega Méndez y la corrección a cargo de Cuauhtémoc Cruz Isidoro y Susana Plouganou Boiza, formación tipográfica y el diseño de portada son de Susana Plouganou Boiza. En su composición tipográfica se utilizaron tipos de la familia Times New Roman de 10, 11, 13 y 15 puntos. La edición consta de 200 ejemplares.